



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



Investigación completa:
<https://bit.ly/3sa66Pn>



Infografía
<https://bit.ly/3a7Q3vf>

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE TRABAJO

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE TRABAJO.
Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones
de las Entidades Federativas. (SAPI-ASS-05-21) MARZO 2021
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior.

El **Artículo 123 de la Constitución Federal** desde su texto original incorpora derechos sociales importantes para la clase trabajadora, contando hasta el día de hoy con 27 reformas.

DATOS MÁS RELEVANTES DEL ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO



ASPECTOS RELATIVOS A LA JUSTICIA SOCIAL.

- DISPOSICIONES RELEVANTES:

- **Chiapas:** Toda persona tiene *derecho al trabajo, su libre elección y desarrollo en condiciones equitativas y satisfactorias.*
- **Morelos y Zacatecas:** Las personas originarias de dichas entidades tendrán prioridad *para toda clase de concesiones, empleos o comisiones del Estado y de los Municipios y para desempeñar un trabajo socialmente útil.*
- **Nuevo León:** Para garantizar el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil *"se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo".*
- **Veracruz:** La generación de fuentes de trabajo, la seguridad social y la promoción del bienestar social, debe sustentarse en el fomento de la inversión pública, privada y social *"con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades".*



Regulan con sus diversas modalidades, el acceso al trabajo de algunos **sectores de la población históricamente en desventaja**, tales como mujeres trabajadoras, menores de edad trabajadores, personas con discapacidades, indígenas y migrantes: **Guerrero, Ciudad de México, Estado de México, Chiapas, Durango, Oaxaca, Puebla, Baja California y Durango.**



RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES

- PARTICULARIDADES IMPORTANTES:

- 19 Constituciones *remiten al contenido del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Federal.*
- En 22 Estados se incluyen las bases para determinar la *remuneración de los servidores públicos.* Puebla, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, se especifica que *ningún servidor público podrá tener un sueldo mayor al del Presidente de la República.*
- En **Baja California, Chiapas, Nayarit y Zacatecas** se establecen directrices que regulan el **Servicio Civil** de los trabajadores al servicio de los poderes estatales y municipales.



- **Pobreza laboral** (porcentaje de la población con un ingreso laboral inferior al valor de la canasta alimentaria) alcanza a 40 por ciento de mexicanos, al cuarto trimestre de 2020: CONEVAL.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación, Coautor.

Mtro. Carlos de la Cruz Hernández.
Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: marzo, 2021 (SAPI-ASS-05-21)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE TRABAJO
Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones de las Entidades
Federativas

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
I.1 Concepto de Trabajo	5
I.2 Derecho del Trabajo	5
II. EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL	9
II.1 Texto Original	9
II.2 Reformas al Artículo 123	12
II.3 3Texto Vigente	17
III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO AL TRABAJO	27
III.1 Organización Internacional del Trabajo (OIT)	27
III.2. Declaración sobre Justicia Social para una globalización equitativa	29
III.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos	30
III.4 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	31
IV. NORMAS RELATIVAS DEL DERECHO AL TRABAJO Y DE JUSTICIA SOCIAL, EN LAS CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	34
Datos Relevantes	99
V. ÍNDICE DE LA TENDENCIA LABORAL DE LA POBREZA (ITLP) AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020, PRESENTADO POR EL CONEVAL.	104
CONSIDERACIONES GENERALES	106
FUENTES DE INFORMACIÓN	112

INTRODUCCIÓN

El derecho al trabajo, dentro del contexto de la justicia social, es considerado como uno de sus principales pilares en nuestra vida constitucional, desde 1917, al ser uno de los derechos sociales, gestados por los mismos constituyentes, y fortalecido en la época postrevolucionaria de nuestro país, se consideró que, a través de éste, se le permite a la clase trabajadora, especialmente obrera, que pueda acceder a una vida digna, tanto para él y su familia.

Sin embargo, el trabajo, entendido como la actividad humana aplicada a la producción, tanto de bienes y servicios, que se lleva a cabo a cambio de una retribución denominada salario, en varias administraciones pasadas, ha sido vista, desde un ángulo eminentemente productivo y económico, bajo argumentos de competitividad comercial, dando como resultado que se diezmaran duramente diversas prestaciones de carácter laboral, así como de seguridad social.

Es por ello, que resulta necesario reconsiderar las dimensiones del derecho al trabajo, revalorándolo y retomando su visión social, es así como actualmente se busca revertir dicha situación, proponiendo mejorar las condiciones laborales en general, empezando por el salario mínimo que se establece en nuestro país.

Se señala que si bien la materia laboral, corresponde primordialmente a la Federación, en cuanto a su regulación, así como las políticas públicas, implementadas, resulta interesante, como las Constituciones locales, han retomado algunos principios y lineamientos, enriqueciendo la visión de justicia social, como se puede ver en el presente estudio de derecho comparado, destacándose, particularmente las relativas al acceso a un trabajo digno en condiciones de igualdad, así como a sectores de la población en desventaja para ejercer plenamente este derecho.

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro de las múltiples expresiones en las que se ve reflejada la justicia social, se encuentra el ámbito laboral, considerándose que debe de mediar siempre el equilibrio indispensable en las relaciones entre el trabajador y el capital, debiendo de prevalecer una visión humanista en tal dinámica; sobre la materia, el presente documento se desarrolla a través de las siguientes secciones.

I.- Marco Teórico Conceptual, se integra con los aspectos conceptuales relativos al término de *trabajo* y su transformación como parte de los derechos fundamentales; así como la vinculación de este derecho con la justicia social.

II.- Evolución del Artículo 123 de la Constitución Federal, se hace un recorrido desde el texto original, así como de las 27 reformas que ha tenido esta disposición, finalizando con el texto vigente.

III.- Marco Jurídico Internacional del Derecho al Trabajo, en este punto, se encuentran entre otros puntos, los siguientes: Organización Internacional del Trabajo (OIT); Declaración sobre Justicia Social para una globalización equitativa; Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

IV.- Derecho comparado a nivel Constitucional local, relativo al derecho al trabajo, destacando las que se refieren al acceso en igualdad de circunstancias al ejercicio de ese derecho de sectores de la población históricamente desfavorecidos.

V.- Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza al Cuarto Trimestre de 2020, presentado por el CONEVAL.

SOCIAL JUSTICE IN LABOR MATTER Comparative law study of States' Constitutions

EXECUTIVE SUMMARY

Work scope is among the many expressions in which social justice is reflected, specially when the indispensable balance is considered in the relation between workers and capital, and when a humanistic vision prevails in such dynamic. The present paper, on this matter, is divided into the following sections:

- I. **Theory and Concepts Framework** includes concepts related to work and its transformation as part of fundamental rights and the link between right to work and social justice.
- II. **Evolution of Federal Constitution's Article 123** A journey is made from the original text through the 27 amendments to conclude in the current text.
- III. **International Legal Framework for the Right to work** here the study includes, among other items, considerations taken from: International Labor Organization (ILO); Declaration on Social Justice for a Fair Globalization and the American Convention on Human Rights and 2030 Agenda for Sustainable Development.
- IV. **Comparative Law at Local Constitutions' level**, regarding right to work, highlighting the precepts that refer to equitable circumstances of access for historically disadvantaged social sectors to the enjoyment of the right to work.
- V. **Index of Poverty's Labour Trend in 2020's Fourth Quarter**, presented by Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [National Council for Social Development Policy Assessment] (CONEVAL as in Spanish)

Important note: Under heading **General Considerations** there is a translation of the aspects considered important and sufficient to write the present study.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Con el propósito de contar con mayores elementos teóricos de lo que el término *Trabajo* implica, así como los alcances del mismo, se hace mención de los siguientes conceptos¹:

Como antecedente de los derechos laborales a nivel mundial, se señala que, con el surgimiento de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, los trabajadores fueron sometidos a una serie de abusos por parte de los empleadores, entre ellos jornadas de trabajo de hasta dieciséis horas diarias. Ante ello, desde mediados del siglo XIX comenzaron a formarse asociaciones y sindicatos que exigían el establecimiento de mejores condiciones para los trabajadores. En este contexto, se comienza a configurar la idea del *derecho al trabajo* y los derechos de los trabajadores, que paulatinamente se incorporaría en los ordenamientos normativos. Así, “las primeras leyes se promulgaron por razón de orden público, políticas o de **justicia social** (el trabajo infantil, los accidentes laborales, etcétera), que sacudían la conciencia y la sensibilidad social”².

I.1 Concepto de Trabajo

El *Diccionario Jurídico Mexicano* señala que el trabajo “es la actividad humana aplicada a la producción de bienes y servicios, cuya retribución se denomina salario”. Mientras en la *Ley Federal del Trabajo* se le vincula con: “...toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”³.

I.2 Derecho del Trabajo

El *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social* define el “derecho al trabajo” como un:

“Conjunto de normas que estructuran el trabajo subordinado y que regulan, ordenando hacia la **justicia social**, armónicamente las relaciones derivadas de su prestación y la proporcional distribución de los beneficios alcanzados por su desarrollo”.

El trabajo que estructura y regula la rama jurídico-laboral, además de tratarse de una actividad humana, material o intelectual, personal, libre, por cuenta ajena, lícita o remunerada que produce beneficios, participa de la característica de

¹ En algunos casos se enfatizan algunas palabras de la cita, con el empleo de *negritas*.

² Derecho al trabajo 01. Disponible en: <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448199669.pdf>

³ Ley Federal del Trabajo, Artículo 8, párrafo segundo, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

subordinación, que constituye la nota tipificadora por excelencia que nos permite distinguirlo del “trabajo autónomo” reglamentado por los derechos civil y mercantil”⁴.

Para Trueba Urbina el derecho al trabajo es “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”⁵. Mientras que De la Cueva señala que “el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la **justicia social** en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”⁶.

La *Comisión Nacional de Derechos Humanos* (CNDH) vincula el trabajo con los derechos humanos. Desde esta perspectiva:

“Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.

Los derechos humanos laborales se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, al derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional, entre otros.”⁷

De hecho, como se sabe, dentro de las primeras Constituciones que reconocen los derechos humanos en el trabajo como derechos sociales, se encuentra la Constitución Mexicana de 1917⁸. De igual forma, surgió la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT), “con objeto de subsanar cuestiones de índole laboral y, al hacerlo, contribuir a promover la paz fundamentada en la justicia social”⁹. Uno de los primeros acuerdos alcanzados por la OIT se enfocó en la regulación de la jornada laboral, estableciendo que ésta sería de ocho horas diarias y 48 horas semanales.

Más adelante, con la proclamación de la *Declaración Mundial de Derechos Humanos* (DUDH) en 1948, se reconoce el derecho al trabajo de toda persona, y con ello a la

⁴ Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, pp. 182-183, Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9704>

⁵ Trueba Urbina, Alberto, Nuevo derecho del trabajo, 6a. ed., México, Porrúa, 1981, p.135

⁶ De la Cueva, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, 22ª. ed., México, Porrúa, 2009, t. I, p. 85.

⁷ CNDH, Derecho Humano al Trabajo y Derechos Humanos en el Trabajo, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/derecho-humano-al-trabajo-y-derechos-humanos-en-el-trabajo>

⁸ ibid., CNDH.

⁹ OIT, 100 años de la OIT, Revista de la OIT, Especial del centenario, 2019, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_710863.pdf

garantía de condiciones equitativas, satisfactorias y sin discriminación alguna, y a la remuneración que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana. Posteriormente, en el *Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) queda consagrado el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se obliga a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para garantizar dicho derecho.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales: 1) *libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública*; 2) *derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos*; y 3) *dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas*. El ejercicio laboral en todas sus formas y a todos los niveles supone la existencia de los siguientes elementos interdependientes y esenciales, cuya aplicación dependerá de las condiciones existentes en cada Estado parte:

- a) *Disponibilidad*. Los Estados Partes deben contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.
- b) *Accesibilidad*. El mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona que esté bajo la jurisdicción de los Estados Partes.
- c) *Aceptabilidad y calidad*. La protección del derecho al trabajo presenta varias dimensiones, especialmente el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo¹⁰.

En la actualidad, el trabajo es esencial para todas las personas, dado que “contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad”¹¹. En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Colombia advierte que el trabajo no solo debe ser comprendido como un medio de supervivencia, “sino también como un medio de **bienestar**, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo. Esto último cobra especial importancia respecto a aquellos trabajos que están más integrados a la vida de la comunidad, como los de la población campesina e indígena”¹². Para este organismo no basta con tener un trabajo u ocupación; sino que se requiere que éste sea digno:

¹⁰ *Op. Cit.* CNDH.

¹¹ CETIM, El Derecho al trabajo, Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), Ginebra, 2008, Disponible en: <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-al-trabajo-.pdf>

¹² Defensoría del Pueblo, Contenido y alcance del derecho individual al trabajo, Marco para la evaluación de la política pública del derecho al trabajo desde una perspectiva de derechos humanos, Serie DESC, Bogotá, 2005, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>

“El trabajo digno es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos, enunciados de manera exhaustiva en el derecho internacional de los derechos humanos. Un criterio relevante para determinar que el trabajo no es digno es la explotación a la que se ven sometidas las personas en su trabajo y que, generalmente, está relacionada con elementos básicos del derecho como la prohibición del trabajo forzoso, la no discriminación en todos los niveles de empleo, la capacitación, la remuneración, la seguridad y la salubridad, entre otros aspectos”.¹³

Debido a su vinculación con la justicia social, el derecho al trabajo está supeditado a la realización de otros derechos humanos. Además, se trata de un derecho en constante evolución en virtud de las cambiantes circunstancias sociales, políticas, económicas, tecnológicas, ambientales y de salud, que se presentan a nivel regional y global. Estos aspectos son abordados en el Octavo Objetivo de Desarrollo Sostenible: Trabajo decente y crecimiento económico, de la Agenda 2030, el cual se propone lograr un crecimiento económico inclusivo y sostenido para impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida. De hecho, ante la preocupación por la inminente recesión económica a nivel mundial a causa de la pandemia de SARS CoV-2, las Naciones Unidas han establecido un *Marco para la respuesta socioeconómica inmediata al COVID-19*¹⁴, como hoja de ruta para apoyar a los países en su camino hacia la recuperación social y económica. Esto con el fin de salvar el mayor número de empleos y medios de subsistencia de las personas a nivel global.

¹³ *ibid.*

¹⁴ ONU, A UN framework for the immediate socio-economic response to COVID-19, abril, 2020, Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/un_framework_report_on_covid-19.pdf

II. EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

A continuación, se muestra el camino que, desde su creación en 1917, ha tenido el artículo 123 constitucional, a nivel federal, el cual, como se sabe, desde su texto original, fue precursor, junto con otras disposiciones, de los derechos sociales en nuestro país.

II.1 TEXTO ORIGINAL:

TÍTULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL¹⁵

123.- *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región; sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:*

I.— La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.— La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.— Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.— Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.— Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.— El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.— Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.— El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.— La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.— El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI.— Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.— En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.— Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.— Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.— El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.— Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.— Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.— Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.— Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.— Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.— Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.— *El patrono que despid a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.*

XXIII.— *Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.*

XXIV.— *De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.*

XXV.— *El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.*

XXVI.— *Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.*

XXVII.— *Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:*

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.*
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal. d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.*
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.*
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.*
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.*
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.*

XXVIII.— *Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.*

XXIX.— *Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.*

XXX.— *Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados”.*

II. 2 REFORMAS AL ARTICULO ARTÍCULO 123:¹⁶

Hasta el día de hoy, se cuenta con 27 reformas al artículo 123 constitucional, a través de las cuales se ha visto transformada dicha disposición tan relevante para la clase trabajadora de nuestro país. A continuación, se presenta el principal contenido de cada reforma, advirtiéndose en cuales reformas ha sido en aspectos de fondo respecto al ámbito laboral, así como algunas que forman parte de otras reformas integrales con relación a otras disposiciones.

1ª Reforma DOF 06-09-1929:
LEY por la cual se reforman los artículos 73 y 123 de la Constitución General de la República. Establece la facultad del Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional.
2ª Reforma DOF 04-11-1933:
DECRETO que reforma la fracción IX del artículo 123 Constitucional. (Salario mínimo). Permite a las juntas centrales de conciliación y arbitraje de los estados, fijar el salario mínimo cuando éste no sea fijado por las comisiones especiales municipales.
3ª Reforma DOF 31-12-1938:
DECRETO que reforma la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional. Suprime la disposición que excluye del derecho de huelga a los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República.
4ª Reforma DOF 18-11-1942:
DECRETO que reforma el artículo 73, en su fracción X, y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece de forma expresa los asuntos y materias que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en cuanto a la aplicación de las leyes del trabajo.
5ª Reforma DOF 05-12-1960:
DECRETO que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República. Consagra en la Constitución las reglas, derechos y garantías sociales sobre el trabajo que deben regir entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores (trabajadores al servicio del Estado).
6ª Reforma DOF 27-11-1961:
DECRETO que reforma el párrafo segundo de la fracción IV del inciso B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precisa, para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, que en ningún caso los

¹⁶ Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por artículo constitucional. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm y por orden cronológico. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm [02/02/01]

salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

7ª Reforma DOF 21-11-1962:

DECRETO que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma laboral relativa a: jornada máxima de trabajo nocturno; trabajo de los menores; salarios mínimos; participación en las utilidades de las empresas; arbitraje e indemnización; y ramas del trabajo de competencia exclusiva de las autoridades federales.

8ª Reforma DOF 14-02-1972:

REFORMA a la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara que ha sido aprobada.

Establece las bases para la conformación del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores. Considera de utilidad pública la expedición de la ley para la creación del organismo que administre los recursos de dicho fondo.

9ª Reforma DOF 10-11-1972:

DECRETO por el que se reforma el inciso f) de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Regula el establecimiento del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores del Estado, así como para los miembros en activo del ejército, fuerza aérea y armada.

10ª Reforma DOF 08-10-1974:

Se modifica el apartado B del artículo 123, estableciendo la relación entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

11ª Reforma DOF 31-12-1974:

DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer. Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

12ª Reforma DOF 06-02-1975 *Fe de erratas* | DOF 17-03-1975 |

DECLARATORIA por la que se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorpora a la competencia de las autoridades federales, para la aplicación de las leyes del trabajo, a las industrias automotriz, de productos farmacéuticos y medicamentos, de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales y de enlatado de alimentos.

13ª Reforma DOF 09-01-1978:

DECRETO por el que se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incorpora la obligación de las empresas de proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo, con base en los sistemas y procedimientos que determine la ley reglamentaria.

14ª Reforma DOF 09-01-1978: Fe de erratas DOF 13-01-1978

DECRETO por el que se reforma a la fracción XXXI, del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualiza la relación de ramas industriales, empresas y asuntos en los cuales la aplicación de las leyes del trabajo es competencia exclusiva de las autoridades federales.

15ª Reforma DOF 19-12-1978:

DECRETO por el que se adiciona un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconoce a nivel constitucional que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Establece que para este propósito se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley secundaria.

16ª Reforma DOF 17-11-1982:

DECRETO que modifica el artículo 73 en sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece que el servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por el Estado y no será objeto de concesión a particulares.

17ª Reforma DOF 23-12-1986:

DECRETO por el que se reforma la fracción VI del inciso A) del Artículo 123 de la Constitución General de la República, para quedar como se indica. Otorga a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos la función de fijar dichos salarios que deben regir en todo el país.

18ª Reforma DOF 27-06-1990:

DECRETO que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suprime la disposición constitucional que establecía que el servicio público de banca y de crédito sería prestado exclusivamente por el Estado y que prohibía el otorgamiento de concesión a particulares en esta materia. Determina que la aplicación de las leyes del trabajo es de competencia exclusiva de las autoridades federales en lo relativo a los servicios de banca y crédito.

19ª Reforma DOF 20-08-1993: *Fe de erratas* DOF 23-08-1993

DECRETO por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otorga autonomía constitucional al banco central y establece las bases para su conformación y atribuciones. Establece que el titular del banco central será designado por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado o la Comisión Permanente.

20ª Reforma DOF 31-12-1994: *Fe de erratas* DOF 03-01-1995

DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma judicial integral. Reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modifica el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Crea el Consejo de la Judicatura Federal. Incorpora las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Posibilita que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas. Somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

21ª Reforma DOF 08-03-1999:

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma en materia de seguridad pública. Reduce los requisitos para obtener una orden de aprehensión. Precisa los elementos específicos que se deben acreditar al librar el auto de formal prisión. Incluye una nueva figura para la aplicación a favor del Estado sobre bienes asegurados que causen abandono. Flexibiliza la remoción de los miembros de las instituciones policiales.

22ª Reforma DOF 18-06-2008:

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública.

Nota: Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123.

23ª Reforma DOF 24-08-2009:

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorpora las bases para regular las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. Determina que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.

24ª Reforma DOF 17-06-2014:

DECRETO por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establece que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.

25ª Reforma DOF 27-01-2016:

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Incorpora la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Nota: Se reforman y adicionan los artículos 26, 41 y 123.

26ª Reforma DOF 29-01-2016:

DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, que son órganos políticos administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años. Se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México. Nota: Se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 130, 131, 133, 134 y 135.

27ª Reforma DOF 24-02-2017:

DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Se estipula

que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyan en las entidades federativas. Y en el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, al que le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados. Se precisa que el titular de este organismo descentralizado será designado por la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo Federal.

II. 3 TEXTO VIGENTE:¹⁷

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene **derecho al trabajo digno** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la **organización social de trabajo**, conforme a la ley.

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960

I. La duración de la **jornada máxima será de ocho horas**.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. **Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;**

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 31-12-1974

III. **Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.** Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014

IV. Por **cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos**.

V. Las **mujeres durante el embarazo** no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el **período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;**

¹⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> [02/02/21]

Fracción reformada DOF 31-12-1974

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Párrafo reformado DOF 27-01-2016

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 23-12-1986

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Fracción reformada DOF 04-11-1933, 21-11-1962

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban **aumentarse las horas de jornada**, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el **trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas**. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a **proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas**. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del **fondo nacional de la vivienda**. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (**sic DOF 09-01-1978**) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Fracción reformada DOF 14-02-1972

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, **capacitación o adiestramiento para el trabajo**. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Fracción reformada DOF 09-01-1978

XIV. Los **empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores**, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre **higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento**, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los

trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un **derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.**

XVIII. Las **huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.** En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. **Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.**

Cuando se trate de obtener la celebración de un **contrato colectivo de trabajo** se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

Fracción reformada DOF 31-12-1938, 24-02-2017

XIX. Los **paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable,** previa aprobación de los tribunales laborales.

Fracción reformada DOF 24-02-2017

XX. La **resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas,** cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la **instancia conciliatoria** correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los **Centros de Conciliación,** especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el **orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado**. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Fracción reformada DOF 24-02-2017

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 24-02-2017

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de

indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (**sic DOF 21-11-1962**) o tolerancia de él.

Fracción reformada DOF 21-11-1962

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

Fracción adicionada DOF 24-02-2017

XXIII. Los **créditos en favor de los trabajadores** por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán **condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes**, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

Inciso reformado DOF 24-02-2017

- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el **patrimonio de la familia**, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá **seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974

XXX. Asimismo serán consideradas de **utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas**, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

a) Ramas industriales y servicios.

Encabezado de inciso reformado DOF 27-06-1990

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

Fe de erratas al numeral DOF 13-01-1978

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito.

Numeral adicionado DOF 27-06-1990

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

Inciso adicionado DOF 24-02-2017

Reforma DOF 24-02-2017: Derogó de la fracción el entonces párrafo segundo
Fracción adicionada DOF 18-11-1942. Reformada DOF 21-11-1962, 06-02-1975. Fe
de erratas DOF 17-03-1975. Reformada DOF 09-01-1978

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
- II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

Párrafo reformado DOF 24-08-2009

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción reformada DOF 27-11-1961

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Inciso reformado DOF 31-12-1974

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Inciso reformado DOF 10-11-1972

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Fracción reformada DOF 10-11-1972, 08-03-1999, 18-06-2008

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

Fracción adicionada DOF 17-11-1982. Reformada DOF 27-06-1990, 20-08-1993

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Apartado B con fracciones adicionado DOF 05-12-1960

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO AL TRABAJO

III.1 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En 1919 se establecieron las bases para la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el *preámbulo* de su constitución se advierte sobre la urgencia de mejorar las condiciones de trabajo imperantes en esos momentos, por ejemplo, en lo concerniente a:

“Reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas”.¹⁸

En la primera Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) celebrada en 1919 en Washington D.C., se adoptaron seis convenios y seis recomendaciones relativas a cuestiones esenciales como: i) las horas de trabajo en la industria; ii) el desempleo; iii) la protección de la maternidad; iv) el trabajo nocturno de las mujeres y de los niños; v) la edad mínima para el trabajo en la industria.¹⁹

Más adelante, en 1944 se emitió la Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros (conocida como Declaración de Filadelfia)²⁰, la cual establece que el trabajo no debe verse como una

¹⁸ El Tratado de Versalles es el acuerdo de paz - firmado el 28 de junio de 1919 entre los Países Aliados y Alemania en el Palacio de Versalles, y que entró en vigor el 10 de enero de 1920 – que puso fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial. En la Parte XIII del Tratado (artículos 387 al 399), se establece las bases de lo que sería la Organización Internacional del Trabajo. La Constitución de la OIT se encuentra disponible en el sitio: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO

¹⁹ OIT, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Washington D.C., 29 de octubre de 1919, Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001

²⁰ OIT, Declaración de Filadelfia, Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, mayo de 1944, Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO#declaration

mercancía, sino como “*el derecho que tienen todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades*”.

La búsqueda de la justicia social de la OIT se ha caracterizado siempre por un doble planteamiento en el que los niveles nacional e internacional son complementarios e interdependientes. La Organización promovió la legislación laboral y las medidas de política social que beneficiarían a los trabajadores y, en consecuencia, fortalecerían la cohesión social dentro de las sociedades, objetivo que debía alcanzarse mediante la adopción y aplicación de las normas internacionales del trabajo.²¹

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que en sus artículos 23 y 24 señala que:

“Toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección del mismo; a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo; a igual salario por trabajo igual, sin discriminación alguna; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana; a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses; así como al descanso, al tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.

Posteriormente, en 1966 se estableció el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), a través del cual los Estados Partes reconocen el “*derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado*”²², y se comprometen a adoptar medidas adecuadas para garantizar dicho derecho. Asimismo, se reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren: una remuneración equitativa e igual por trabajo de igual valor, sin distinción de ninguna especie; seguridad e higiene en el trabajo; igualdad de oportunidades para todos de ser promovidos; el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

En el PIDESC los Estados Partes también se comprometen a garantizar “*el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección; el derecho de los*

²¹ OIT, La Organización Internacional del Trabajo: 100 años de políticas sociales a escala mundial Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2019, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_725016.pdf

²² ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entrada en vigor el 3 de enero de 1976, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

*sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; y el derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país”.*²³

El *Trabajo Decente* encuentra sustento en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo²⁴, que compromete a los Estados Partes a respetar y promover: i) *la libertad de asociación*, ii) *la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva*; iii) *la abolición del trabajo forzoso*; iv) *la erradicación del trabajo infantil*; v) *la eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación*. Estos Derechos Fundamentales representan valores mínimos aplicables y exigibles a todos los países independientemente de su nivel de desarrollo; y son universales, por eso forman parte de los derechos humanos.

La OIT advirtió que el proceso de globalización implementado desde finales del siglo pasado - caracterizado por la difusión de nuevas tecnologías, los flujos de ideas, el intercambio de bienes y servicios, el incremento de los flujos de capital y financieros, la internacionalización del mundo de los negocios y de sus procesos y del diálogo, así como de la circulación de personas, especialmente de trabajadoras y trabajadores - estaba modificando profundamente el mundo del trabajo.

III.2 Declaración sobre Justicia Social para una globalización equitativa

En este contexto, el 10 de junio de 2008 la OIT adoptó la ***Declaración sobre Justicia Social para una globalización equitativa***²⁵, siendo ésta la tercera declaración de principios y políticas de gran alcance adoptada desde la Constitución de la OIT en 1919.

La ***Declaración sobre Justicia Social*** es heredera de la Declaración de Filadelfia (1944) y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), y expresa la visión contemporánea del mandato de la OIT en la era de la globalización.

La OIT reconoce y declara que, para situar el empleo pleno y productivo y el ***trabajo decente*** como elemento central de las políticas económicas y sociales, los Estados

²³ Ibem.

²⁴ OIT, Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Adoptada en la octogésima sexta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 18 de junio de 1998, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

²⁵ OIT. Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf

Partes deberían basarse en los cuatro objetivos estratégicos de la OIT de igual importancia, a través de los cuales se plasma el *Programa de Trabajo Decente*:

- i. Promover el empleo creando un entorno institucional y económico sostenible en cuyo marco: *las personas puedan adquirir y actualizar las capacidades y competencias que necesitan para poder trabajar de manera productiva en aras de su propia realización personal y el bienestar común; todas las empresas, tanto públicas como privadas, sean sostenibles para hacer posible el crecimiento y la generación de mayores oportunidades y perspectivas de empleo e ingresos para todos; y la sociedad pueda conseguir sus objetivos de desarrollo económico y de progreso social, así como alcanzar un buen nivel de vida.*
- ii. Adoptar y ampliar medidas de protección social – seguridad social y protección de los trabajadores – que sean sostenibles y estén adaptadas a las circunstancias nacionales, con inclusión de: *la ampliación de la seguridad social a todas las personas, incluidas medidas para proporcionar ingresos básicos a quienes necesiten esa protección, y la adaptación de su alcance y cobertura para responder a las nuevas necesidades e incertidumbres generadas por la rapidez de los cambios tecnológicos, sociales, demográficos y económicos; condiciones de trabajo saludables y seguras; y medidas en materia de salarios y ganancias y de horas y otras condiciones de trabajo, destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esa clase de protección.*
- iii. Promover el diálogo social y el tripartismo como los métodos más apropiados para: *adaptar la aplicación de los objetivos estratégicos a las necesidades y circunstancias de cada país; traducir el desarrollo económico en progreso social y el progreso social en desarrollo económico; facilitar la creación de consenso respecto de las políticas nacionales e internacionales que inciden en las estrategias y programas en materia de empleo y trabajo decente; y fomentar la eficacia de la legislación y las instituciones laborales, en particular respecto del reconocimiento de la relación de trabajo, la promoción de buenas relaciones laborales y el establecimiento de sistemas eficaces de inspección del trabajo.*
- iv. Respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que revisten particular importancia, no sólo como derechos sino también como condiciones propicias, necesarias para la plena realización de todos los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta: *que la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva son particularmente importantes para permitir el logro de esos cuatro objetivos estratégicos; y que la violación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no puede invocarse ni utilizarse de modo alguno como ventaja comparativa legítima y que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas.*²⁶

²⁶ Idem.

III.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (también conocido como Pacto de San José)²⁷ que se refiere a los derechos humanos de carácter civil y político; en su artículo 16 se refiere al derecho de asociación. Por otra parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocido como Protocolo de San Salvador)²⁸, señala que *toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada*. Para ello, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad de este derecho; además de ejecutar programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, *encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo*. Lo anterior supone que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual Estados Partes deben garantizar en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a) Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b) El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c) El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d) La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e) La seguridad e higiene en el trabajo;
- f) La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;

²⁷ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969*, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²⁸ OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988, Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

- g) La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
- h) El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

III.4 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*²⁹ es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Particularmente, el *ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico*, se enfoca en la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
8.1 Mantener el crecimiento económico <i>per cápita</i> de acuerdo con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del PIB de al menos el 7 por ciento anual en los países menos desarrollados.	8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.
8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrandose en sectores de mayor valor añadido y uso intensivo de mano de obra.	8.8 Proteger los derechos laborales y promover un ambiente de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.
8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, la iniciativa empresarial, la creatividad y la innovación, y propiciar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, inclusive a través de su acceso a servicios financieros.	8.9 Para 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
8.4 Mejorar progresivamente, para 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, de conformidad con el marco decenal de programas sobre modalidades	8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.

²⁹ ONU, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, Disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

sostenibles de consumo y producción, empezando por los países desarrollados.	
8.5 Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.	8.a Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, inclusive en el contexto del Marco Integrado Mejorado de Asistencia Técnica Relacionada con el Comercio para los Países Menos Adelantados.
8.6 Para 2020, reducir sustancialmente la proporción de jóvenes que no están empleados, no cursan estudios ni reciben formación.	8.b Para 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la OIT.

En el actual escenario mundial derivado de la pandemia por COVID-19, la OIT estima que “en el primer trimestre de 2020 se perdió aproximadamente un 5.4 por ciento de las horas de trabajo en todo el mundo (equiparable a 155 millones de empleos a tiempo completo), con respecto al cuarto trimestre de 2019. Para el segundo trimestre del año la OIT prevé que se pierda en todo el mundo el 14.0 por ciento de las horas de trabajo (equiparable a 400 millones de empleos a tiempo completo), y que las mayores pérdidas se registren en las Américas, a razón del 18.3 por ciento. Los factores que determinan la pérdida de horas de trabajo varían sustancialmente en todos los países para los que se dispone de datos pertinentes. En algunos países, la reducción de horas de trabajo y la condición de trabajador «empleado, pero sin trabajo» (por ejemplo, los empleados en situación de baja temporal) contribuyeron ampliamente a la cantidad de horas de trabajo perdidas, al tiempo que en otros, el factor determinante fue la situación de desempleo e inactividad. Esas diferencias ponen de manifiesto que un enfoque demasiado específico en materia de desempleo no permite evaluar adecuadamente la incidencia de la pandemia en los mercados laborales³⁰.

La OIT ha manifestado su preocupación con relación a que la crisis de la COVID-19 afecte más y de distintas maneras a las mujeres trabajadoras, lo que podría provocar un retroceso con respecto a algunos avances logrados en los últimos decenios, y que se exacerbe la desigualdad de género en el mercado laboral. Según se desprende de varias previsiones de la OIT, la recuperación del mercado laboral que se produzca en la segunda mitad de 2020 será incierta y parcial. Los resultados que se logren respecto del mercado de trabajo durante el resto de 2020 vendrán determinados por las medidas políticas que se formulen y apliquen, así como por la evolución de la pandemia en el futuro. Hasta ahora, la mayoría de los países han utilizado recursos, con frecuencia a una escala sin precedentes, para fomentar la economía y el empleo mediante medidas políticas pertinentes en los planos fiscal, monetario y de protección social, entre otras³¹.

³⁰ OIT, Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo. Estimaciones actualizadas y análisis, Organización Internacional del Trabajo, 30 de junio de 2020, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_749470.pdf

³¹ Ibid

IV. NORMAS RELATIVAS AL DERECHO AL TRABAJO Y DE JUSTICIA SOCIAL, EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los siguientes cuadros contienen las disposiciones constitucionales generales en materia del derecho al trabajo vinculado a la Justicia Social, de las entidades federativas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ³²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ³³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR ³⁴
CAPITULO PRIMERO DECLARACIONES. Artículo 6º... ... El Estado deberá además, promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial. Los fines de la Educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y	TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 27.- Son facultades del Congreso: I a XXX ... XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXII a XLVI ... TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO PREVENCIONES GENERALES Artículo 97... Los Servidores Públicos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos; Instituciones y	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12... El trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República. Artículo 13... A.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las personas con discapacidad. Promoverá la integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la

³² Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

³³ Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

³⁴ Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y a las humanidades. CAPITULO DECIMOCUARTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 58 D... ... <i>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la</i>	Organismos Públicos Autónomos y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en cualquier órgano o entidad de carácter público, <i>recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades.</i> Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- <i>Las remuneraciones</i> que por el desempeño de su función cargo o comisión reciban los servidores públicos, deberán determinarse de manera congruente y equitativa con la situación socioeconómica que guarde el Estado y con las condiciones de la Hacienda Pública, y demás disposiciones legales aplicables; II.- <i>Se considera remuneración o retribución</i> toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y <i>los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo</i> y los gastos de viaje en actividades oficiales; III.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración superior a la aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Gobernador del Estado; IV.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las <i>condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función;</i> V.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por	<i>igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</i> El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a: I y II ... III <u>Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.</u> IV a VIII B.- Artículo 17... <i>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del</i> respeto a los derechos humanos, <i>el trabajo</i>, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no reincida en la comisión de algún delito, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Artículo 20... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, <i>arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;</i> pero si el gobernado no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor que contravenga
--	--	---

reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.	servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; VI.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos, así como los tabuladores en que estas se establezcan serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, y VII.- El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de estas disposiciones. ARTÍCULO 99.- Las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por: A. La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que se sujetará a los siguientes principios: I.- Los trabajadores del Estado que sean de base, no podrán ser cesados sino por causa de incompetencia, mala conducta o de responsabilidad; II.- Las promociones de los empleados se harán dentro de las mismas funciones en forma escalafonaria atendiendo a la competencia, antigüedad y antecedentes en el servicio; III.- Serán preferidos en los empleos del Estado, en igualdad de circunstancias, las personas más necesitadas económicamente; IV.- La ley fijará cuáles son los empleados de confianza y cuáles los de base. La Ley del Servicio Civil determinará cuál es el procedimiento y el órgano competente para dirimir los	estas disposiciones fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. TITULO DECIMO PREVENCIONES GENERALES 164.- Nadie puede a la vez ejercer, en el Estado, dos o más cargos de elección popular, pero el interesado podrá escoger cualquiera de ellos. Todo cargo o empleo público de la entidad es incompatible con cualquier otro del Estado, cuando por ambos se perciba sueldo, excepto en el caso de que se trate de los ramos de la docencia o de beneficencia. Los servidores públicos del estado, los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje
--	---	---

	conflictos que surjan entre el Gobierno del Estado de Baja California y sus trabajadores. B. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Las cuotas y aportaciones que se enteren al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, a los siguientes: I.- A los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y a los trabajadores de los organismos públicos incorporados conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia. II.- A los Trabajadores del Magisterio, sus docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en el Estados y municipios, así como los asesores técnicos pedagógicos, en la Educación Básica que imparta el Estado. C. Las autoridades del orden Estatal y Municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social, de aquellos funcionarios públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. ARTÍCULO 105.- El Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado, estableciendo las cárceles de	en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
--	---	--

	reclusión preventiva, las penitenciarías o colonias penales que fueren necesarias, organizado en unas y otras, sobre la base del respeto de los derechos humanos, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. 	
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE ³⁵	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ³⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA ³⁷
CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ARTÍCULO 9o.- <i>Son obligaciones de los habitantes del Estado:</i> I. Si son mexicanos: a) y b) ... c) <i>Inscribirse en el Padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tengan en la industria, profesión o trabajo de que subsistan.</i> II. Si son extranjeros: a) y b) ... c) <i>Las contenidas en la</i>	TITULO PRIMERO DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. Artículo 7º... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. <i>La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.</i> ...	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS SECCIÓN I DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 2º Toda persona tiene derecho: I a III ... IV <u>Al trabajo:</u> V al XIV SECCIÓN II DEL SISTEMA DE JUSTICIA Artículo 8º A ... B. <i>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el</i>

³⁵ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

³⁶ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

³⁷ Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

fracción I de este artículo. CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano: I a IV... V. Inscribirse en el Catastro, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesión o trabajo de que subsista, e inscribirse en los Padrones Electorales del Municipio en que resida; VI a VIII ... CAPÍTULO XV TER DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ARTÍCULO 76 Ter.- La función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcial. Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de	 I a V ... Las Cartas de los Derechos Fundamentales y esta Constitución, determinan los principios mínimos en los que se sustenta el ejercicio de los Derechos Humanos. Serán ley suprema en el régimen interior del Estado. Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso. CAPITULO III. CLASIFICACIÓN POLÍTICA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO: Artículo 10. Son coahuilenses: I y II ... III. Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que teniendo tres años de vecindad continua en el Estado, ejerzan algún arte, oficio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir. IV. Todo aquél que viva o trabaje en Coahuila y que quiere serlo, además de los que obtengan del Congreso del Estado la calidad de coahuilenses, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. ... Artículo 11. Son ciudadanos coahuilenses: I ... II. Los mexicanos por nacimiento que reúnan la calidad de ciudadanos mexicanos, que tengan en el Estado una vecindad continua de tres años y que ejerzan algún arte u oficio, comercio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir. III... ... CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL ESTADO. Artículo 16. Son deberes de los habitantes del Estado:	mismo, la educación, la salud y el deporte, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para: I a XI ... XII. Expedir leyes para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios, los organismos descentralizados y sus trabajadores, ajustándose a las bases del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal; XIII a XVI CAPÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ELECTORAL Y LABORAL SECCIÓN II DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ELECTORAL Artículo 78 A. El Tribunal Electoral del Estado será la máxima autoridad jurisdiccional electoral, autónomo
--	--	---

decisión y de gestión. Se registrará por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su ley orgánica. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. CAPÍTULO XVI DEL PODER JUDICIAL ARTÍCULO 85... <i>Los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que estos ordenamientos establezcan.</i> CAPÍTULO XX PREVENCIONES GENERALES ARTÍCULO 121.- Los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos y todos los demás gastos estatales y	I ... II. Inscribirse en el padrón de su respectivo Municipio, manifestando la propiedad que tengan o industria, profesión o trabajo de que subsistan. III a V ... CAPITULO II. Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado. Artículo 82. Son facultades del Gobernador: I... II. Promover por los medios que estime convenientes, el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo. III a XX ... CAPITULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA SECCIÓN PRIMERA. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. Artículo 109... ... El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las bases siguientes: I a VI ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del estado y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional laboral resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.	en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas. Se organizará en los términos que señale la ley; los mecanismos de vigilancia y disciplina se establecerán en la ley electoral. Regirá sus relaciones de trabajo conforme a las leyes aplicables, en las que se establecerá que los derechos de sus trabajadores no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal. B... TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ELECCIONES SECCIÓN IV DEL INSTITUTO ELECTORAL Artículo 89 Los consejeros electorales no podrán: I. Tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia; y II...
--	--	--

municipales se fijarán anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos del correspondiente municipio. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual no podrá ser disminuida durante el tiempo de su encargo, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de seguridad y servicios sociales que señale la ley de la materia. Dicha remuneración será determinada sobre las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,	Las autoridades estatales y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social para el personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales y de sus familias y dependientes. CAPITULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA SECCIÓN PRIMERA. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. Artículo 111.- La función de seguridad pública estatal comprende el sistema penitenciario, que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para ellas prevé la ley. CAPITULO VI DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Artículo 119. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere. TÍTULO SEXTO. EL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO II	 El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por las demás normas aplicables, y sus derechos no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal. TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL MUNICIPIO LIBRE Artículo 90 El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: I a VII ... VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida el Congreso, con base en lo dispuesto por el artículo 123
--	--	--

estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor o igual a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y, a su vez, la remuneración de dicho funcionario no podrá ser mayor a la del Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. III. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. IV. Las remuneraciones y sus	EL GOBIERNO MUNICIPAL SECCIÓN III LA COMPETENCIA MUNICIPAL APARTADO TERCERO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: I a V... VI. En materia de desarrollo económico y social: 1. Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos. 2. Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos. VII a IX ... TITULO OCTAVO. CAPITULO UNICO. DERECHOS SOCIALES Y PREVENCIONES GENERALES. Artículo 170. <i>Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.</i> El Estado, promoverá la creación de empleos y dentro del ámbito de sus atribuciones vigilará por la estricta aplicación y observancia de las normas de trabajo. Artículo 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública. El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran. 	Apartado B, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias; IX... TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 142 <i>Los servidores públicos de los poderes del Estado, los órganos autónomos, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión,</i> que deberá ser estrictamente proporcional a sus responsabilidades y a la función que realizan. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios
--	--	--

tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. V. El H. Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el mismo. ARTÍCULO 125.- El Ejecutivo creará el Sistema Estatal Penitenciario, el cual se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y observará los beneficios previstos en las Leyes aplicables en la materia. 	... Artículo 174. El Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Artículo 187. Los servidores públicos Estatales y Municipales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinara anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y en los Presupuestos de las entidades paraestatales y paramunicipales según corresponda. Quienes ocupen un cargo de elección popular, o de representación proporcional no podrán recibir remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos. La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute o al que lo reciba. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ley de la materia establecerá las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades que entreguen percepciones no autorizadas en el presupuesto respectivo y la de los servidores públicos que las reciban. Artículo 188. No se cubrirá ninguna remuneración a los servidores públicos por el tiempo de sus faltas temporales, a no ser que estas fueren por causa justificada, en los términos que señalen las Leyes respectivas.	del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos cuando la ley así lo permita, o que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; estos conceptos no formarán parte de la remuneración.
--	--	---

		Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie. Serán causa de responsabilidad las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
--	--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS ³⁸	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ³⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ⁴⁰
TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a: I a IV ... V. Al trabajo; a su libre elección y desarrollo en condiciones equitativas y satisfactorias, y a la	TÍTULO III DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL ESTADO ARTICULO 17. <i>Son obligaciones de los vecinos,</i> inscribirse en los padrones respectivos y <i>manifestar</i> la propiedad que tengan y <i>el trabajo de que subsistan.</i> TÍTULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I. XXXVI. <i>Conceder pensiones a los servidores del</i>	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 3 De los principios rectores 1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos. 2. La Ciudad de México asume como principios: a. El respeto a los derechos humanos, la

³⁸ Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

³⁹ Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴⁰ Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, fecha de consulta julio de 2020.

protección contra el desempleo para garantizar su subsistencia digna y la de su familia. VI Al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva. VII a XIV ... CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Artículo 10. El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho: I ... II A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución. III a VIII Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas. CAPÍTULO VI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Artículo 71. En la administración pública estatal se establecerá el Servicio Profesional de Carrera, el cual tendrá como objeto: el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos que al efecto determine la ley secundaria. El Servicio Profesional de Carrera se	Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada; Así mismo, a los miembros pertenecientes a los grupos de voluntarios integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que presten un servicio no remunerado y que por motivo de su actividad, queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquéllos perdieran la vida por los mismos motivos; XXXVII ... XXXVIII. Organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de los reos sentenciados; XXXIX a XLIX ... TITULO XI DEL MUNICIPIO LIBRE ARTICULO 138. ... Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I a IV ... V. En materia de trabajo: a). Cooperación con las demás autoridades para la mejor aplicación de la Ley Federal del Trabajo; y, b). Vigilancia para que no trabajen menores de edad en cantinas y centros de vicios; VI XI ... TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del	defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal; b. ... c. La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza. 3... CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 10 Ciudad productiva A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales. B. Derecho al trabajo 1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo
---	--	---

regirá por los principios de: mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, imparcialidad, vocación de servicio, objetividad, eficiencia, y lealtad institucional con el objetivo de impulsar la profesionalización de la función pública en beneficio de la sociedad. TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 72. El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en los órganos siguientes: I y II ... III. El Tribunal del Trabajo Burocrático. Ningún servidor público del Poder Judicial podrá aceptar o desempeñar otro empleo o cargo, salvo la docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no comprometan su horario o perjudique el óptimo desempeño de su función. La infracción de este artículo será castigada con la pérdida del cargo	Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o	lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad. 2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen. 3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno. 4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán: a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral; b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario; c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales; d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores
---	--	--

judicial respectivo. ... CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO Artículo 75. <i>El Tribunal del Trabajo Burocrático</i> será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos, sesionará en Pleno y en Salas y sus sesiones serán públicas. El Código determinará sus respectivas competencias y la forma de su organización y funcionamiento. TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS Artículo 88. <i>Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus Trabajadores, se regirán por las leyes que expida el Congreso del Estado</i> con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.	créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. CAPÍTULO VI DE LA ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL ARTICULO 174. <i>El Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses</i>, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del <i>trabajo</i>. ARTICULO 175. La ley castigará severamente toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario, aún cuando no sean de primera necesidad, y todo negocio, servicio al público, acto, procedimiento o combinación que provoquen directa o indirectamente un alza artificial en los precios; pudiendo en cualquier tiempo el Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial, nombrar comisiones que investiguen los hechos prohibidos en este artículo y las maniobras de los acaparadores o manipuladores, los cuales, al haber sospechas de su responsabilidad, serán consignados a las autoridades judiciales <i>No se considerarán comprendidos en esta prohibición los actos que ejecutaren las asociaciones de trabajadores o de productores, para los fines, en los términos y bajo las</i>	productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar. 5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de: a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral. b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva; c) Fomento a la formalización de los empleos; d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia; e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial; f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción
--	---	--

	condiciones que expresan los párrafos tercero y cuarto del artículo 28 de la Constitución General.	social, y g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores. 6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.
--	---	---

SIGUE CIUDAD DE MÉXICO
7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos. 8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos. 9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder. 10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación. 11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. 12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las

personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores

1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.

2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.

3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de **trabajo**, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de **trabajo**, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de **trabajo** no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

7. La modernización de las relaciones de **trabajo** en el sector público se debe construir a partir de un esquema de formación profesional, salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las personas trabajadoras de base.

8. Se garantizará que por cada cinco días de **trabajo** deberán disfrutarse de dos días de descanso.

9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la ley.

10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.

D. Inversión social productiva

1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas **tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad**.

2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el

bienestar económico y social de la Ciudad.

E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales

1. La Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.
2. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el bienestar de la población campesina.
3. Asimismo, las autoridades de la Ciudad estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.
2. La Ciudad garantizará:
 - a. Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
 - b. El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
 - c. La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
 - d. Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.
3. Se promoverán:
 - a. Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;
 - b. Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;
 - c. La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y
 - d. Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.
4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.
5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.
6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la

figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.
2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.
3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, ***fundado en principios de justicia social***, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
 - a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

F. Derecho al tiempo libre

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

TÍTULO TERCERO

DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias

metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:

a. Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;

b. La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

c. La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;

d. El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;

e. La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;

f. La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y

g. Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

2. Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.

3. Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditable y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.

4. La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.

5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha

coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

- a. La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
- b. La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
- c. Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;
- d. Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y
- e. Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

6. La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las

industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

2. El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.

En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER CAPÍTULO IV SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 45

Sistema de justicia penal

A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e intermediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

B. Ejecución penal

1. La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.

2. Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios

constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.

3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.

Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros.

La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

4. Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.

5. Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.

6. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas.

La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.

Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.

7. Se establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes, separado del sistema de ejecución penal, aplicable a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho y se encuentren en conflicto con la ley penal. Las medidas impuestas a las y los adolescentes deberán ser proporcionales al hecho realizado y procurarán su reinserción y reintegración social y familiar. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y sólo podrá aplicarse a las personas adolescentes mayores de catorce años de edad.

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I.

XXXI. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

XXXII

XLI. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XLVI

b)

c)

C.

Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A.

B. Libre determinación y autonomía

F. Derecho al desarrollo propio

1.

4. Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizar a las personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes una protección eficaz y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad del trabajo y el derecho de asociación.

G.

K. Derechos laborales

1. Esta Constitución protege al personal doméstico en sus relaciones laborales, para garantizar que se respete su dignidad humana y condiciones dignas de **trabajo** y remuneración.

2. Se emitirá una ley para la protección a las trabajadoras y los trabajadores indígenas domésticos y ambulantes, en el marco de las leyes federales en la materia.

3. Se crea el Servicio del Registro Público en el que todos los que empleen a estos trabajadores tienen la obligación de inscribirlos, de no hacerlo será sancionado de acuerdo con la ley en la materia. La ley establecerá los indicadores que deberán contener los registros.

4. El Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública y a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle.

5. La misma ley señalará las acciones que el Gobierno de la Ciudad deberá realizar para lograr la protección a que se refiere este artículo y creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas.

L a M...

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones

nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ⁴¹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ⁴²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO ⁴³
TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS ARTÍCULO 13... <i>Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo,</i> educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.	TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Artículo 2. <i>Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;</i> la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda. Artículo 7. ...	TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES <i>Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes;</i> al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos; 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho; II a X ... 2 y 3 ... TÍTULO NOVENO ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA

⁴¹ Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴² Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴³ Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTÍCULO 17.- <i>Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección siendo lícito, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo, y a la protección contra el desempleo.</i> La ley dispondrá que profesiones necesiten título profesional para su ejercicio. Toda persona tiene derecho a remuneración igual por trabajo igual. ARTÍCULO 23.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social en los términos de la ley. <u>El Estado deberá proteger a personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, en el campo, quienes trabajan por cuenta propia y a los desempleados.</u> La ley establecerá los instrumentos para hacer efectivo este derecho. CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SECCIÓN SEGUNDA DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a: I a IV ... V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles. VI a IX ... El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que	 Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Artículo 8. ... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres	CAPÍTULO IV INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN III COMPETENCIA Artículo 169. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero será competente para: I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, justicia administrativa y de amparo, en los términos dispuestos en la ley; II. Velar por la observancia del principio de igualdad ante la ley, por los derechos del debido proceso y por el respeto a la dignidad humana de sus representados; III. Establecer los lineamientos y estándares básicos que en el ejercicio de su función deben cumplir los defensores y asesores; IV. Vigilar y evaluar periódicamente el desempeño de los servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su asignación o adscripción; V. Implementar programas para la capacitación, actualización, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Instituto; VI. Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño de los defensores públicos y asesores jurídicos; VII. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones a favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales; y, VIII. Las demás que determine la ley y su reglamento. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SECCIÓN I
---	--	--

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores. ... ARTÍCULO 35.- <i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más</i>, recibirán atención prioritaria y especializada, <i>para privilegiar su inclusión social y económica</i>, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado. El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos: I II El acceso al TRABAJO remunerado, en función de sus capacidades. III La jubilación universal. IV a V ... ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a: I y II... III Acceder al TRABAJO remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad. IV a IX ... TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA	compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. TÍTULO DÉCIMO PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 134. <i>Todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la Ley</i>, mismo que no podrá ser renunciante. Los cargos de los funcionarios electorales y censales, serán obligatorios y gratuitos sólo serán remunerados aquellos que se presten profesionalmente en los términos que establezcan las Leyes de la materia. Las relaciones de trabajo entre el Estado, Municipios y sus trabajadores, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Artículo 136. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o en Ley posterior. El Congreso, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que está establecido por la Ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar	EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SECCIÓN II UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Artículo 189. Las universidades y las instituciones de educación superior tendrán <i>la función de proporcionar la instrucción correspondiente</i> y formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de conformidad con las necesidades académicas y <i>laborales del Estado</i>, con sujeción a lo que establece el artículo tercero, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica. 1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico: I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo en los términos siguientes: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha
--	--	---

RENDICIÓN DE CUENTAS, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CAPÍTULO I DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ARTÍCULO 161.- <i>Todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión,</i> que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Esta remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado y la de éste no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las	dicha remuneración, se entenderá por señalado la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la Ley que estableció el empleo. Dicha remuneración deberá ser equitativa a sus responsabilidades y será determinada anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. Lo mismo deberá ser observado cuando se trate del Presidente Municipal en el ámbito de su competencia. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los términos del artículo 133 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. En ningún caso el excedente a que se refiere	conferido? El interrogado contestará: “Si Protesto”. Acto continuo, la misma autoridad que tome protesta dirá: “Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden” II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia. De acuerdo a ello, los ciudadanos podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores públicos, exceptuando a los electos por voto popular, puedan ser sujetos a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y, como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso. III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La
--	--	---

condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; sin embargo, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldos, salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. La ley establecerá las sanciones penales y administrativas que correspondan a las conductas que impliquen el incumplimiento de lo establecido en este artículo.	el párrafo anterior podrá ser superior a la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. VI. El Congreso del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes o reglamentos para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.	propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado; VI. Tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles; y, VII. No podrán ser objeto de ningún género de descuento sin su consentimiento, excepto cuando lo determine la ley o la autoridad judicial correspondiente. 2. Los servidores públicos de base tendrán garantizada la estabilidad en el trabajo cuando la naturaleza del servicio lo requiera. Los servidores públicos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social; 3. Las relaciones entre el Estado, los municipios y los servidores públicos, y entre éstos y los usuarios de servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos; 4. En la renovación de los Poderes del Estado y de los municipios se procurará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados; y, 5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:
--	---	---

		a) Muerte; b) Incapacidad física permanente; y, c) Renuncia aceptada.
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO ⁴⁴	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ⁴⁵	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ⁴⁶
TITULO PRIMERO ESTRUCTURA POLÍTICA FUNDAMENTAL CAPITULO ÚNICO Artículo 7.- <i>Todo individuo tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil</i>; al efecto se promoverá el empleo y la organización social para el trabajo, sin contravenir las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se deriven. El trabajo se entenderá como un derecho y una obligación que debe de cumplirse responsablemente, en beneficio de la sociedad. La ley determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlos. Artículo 9... Toda persona en prisión tiene derecho a la reinserción social y a los beneficios que de ella	TÍTULO PRIMERO Artículo 7° Párrafo del 1 al 10... B.... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. C D. TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA Artículo 11. Apartado A. Apartado B. Se reconocen como políticas	TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS Artículo 5... El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual <u>se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática,</u>

⁴⁴ Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴⁵ Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴⁶ Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

resulten, sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, inspirados en un criterio de justicia social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad, procurando que no vuelva a delinquir. CAPÍTULO TERCERO DE LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES Artículo 18.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I. Inscribir sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que les corresponda, así como registrarse en el Catastro de la Municipalidad, <i>expresando la industria, profesión o trabajo del que subsistan; II a V...</i> VI. Desempeñar gratuitamente los cargos consejiles del Municipio donde resida, así como las funciones electorales y censales. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones se sancionará con suspensión de la ciudadanía hasta por un año. TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 56.- Son facultades del Congreso: I a XXI ... XXII. Expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y sus respectivos trabajadores con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los	<u>gubernamentales dirigidas a propiciar el TRABAJO colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:</u> I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a 11los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co- creación, de manera proactiva. II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla partícipe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y <u>reformas que impacten en el bienestar social; y</u> III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de	respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho. El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. I a IX. El Poder Ejecutivo del Estado de México
---	--	---

Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; XXIII XXII. Expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y sus respectivos trabajadores con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; XXIII a XXXVII ... SECCIÓN IV DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO Artículo 84.- <u>En un sistema de economía mixta, el Gobierno Estatal, bajo normas de equidad social, producción y productividad, dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social, y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, cuando contribuyan al desarrollo económico y social, en beneficio de la colectividad, procurando que en el aprovechamiento de los recursos se cuide su conservación y el medio ambiente.</u> CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Artículo 148.- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la Legislatura del Estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 157.- Los servidores públicos del	criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco. TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER PÚBLICO Artículo 15... I. IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana; V X... TÍTULO SEXTO CAPÍTULO II DEL PODER JUDICIAL Artículo 57... 	organizará <i>el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo</i>, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPÍTULO CUARTO DEL PODER JUDICIAL SECCIÓN PRIMERA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Artículo 88.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: a)... b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y <i>tribunales laborales</i>, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al <i>Centro de Conciliación Laboral</i>, el cual
--	---	--

Estado de Hidalgo y sus municipios, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para el Gobernador del Estado y la de éste no podrá ser mayor a la del Presidente de la República. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en	 El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables. CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN Artículo 72. Corresponde al Tribunal de Arbitraje y Escalafón conocer de las controversias que se susciten entre el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de ambos, con sus servidores, con motivo de las relaciones de trabajo y se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por todas las demás leyes y reglamentos de la materia, con excepción de las controversias relativas a las relaciones de trabajo de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial del Estado, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Electoral del Estado. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como los requisitos que deban tener los servidores públicos que presten sus	contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. TÍTULO OCTAVO PREVENCIONES GENERALES Artículo 147.- El Gobernador, los Diputados, y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con
---	---	---

el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento a lo establecido en este artículo. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias y cualquier otro ente de la administración pública estatal y municipal del Estado de Hidalgo, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo	servicios en dicho Tribunal. TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: I a III ... IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos. ... TÍTULO NOVENO CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES Artículo 111... Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases: I ... II. Ningún servidor público percibirá remuneración igual o mayor que la aprobada para su superior jerárquico inmediato, o que sea mayor a la establecida para el cargo público de naturaleza similar previsto en el presupuesto de egresos correspondiente. Lo anterior, excepto en los casos en que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma	excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida; III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
--	--	---

dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.	de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos; III a VI ...	
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ⁴⁷	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ⁴⁸	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT ⁴⁹
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 2º... ... <i>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.</i> ... TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IV DEL PODER JUDICIAL SECCIÓN III DE LOS JUECES MENORES Y COMUNALES Artículo 94... <i>El sistema penitenciario se organizará</i>	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO III DE LOS MORELENSES ARTÍCULO 12.- Los morelenses en igualdad de circunstancias, serán <i>preferidos a quienes no lo sean para toda clase de concesiones, empleos o comisiones</i> públicas del Estado y de los Municipios. CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO *40.- Son facultades del Congreso: I a XIX ... <i><u>XX.- Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:</u></i> <i><u>A).- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna, será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario.</u></i>	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES ARTÍCULO 7 I a VI ... <i>VII. La libertad de trabajar y disponer de los productos del trabajo</i>, de acuerdo con las prescripciones que establecen las leyes relativas. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <i>la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit</i>, un organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Se integrará de manera tripartita,

⁴⁷ Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴⁸ Gobierno del Estado de Morelos, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁴⁹ Congreso del Estado de Nayarit, disponible en <http://www.congresonayarit.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. TITULO QUINTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Artículo 114... Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. TITULO OCTAVO De la Propiedad, del trabajo y de la Previsión Social Artículo 146.- El Ejecutivo vigilará por la seguridad de los obreros haciendo que los patrones adopten las medidas necesarias, a fin de evitar los peligros para su salud o integridad física. Artículo 147.- El Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que el salario mínimo señalado por las juntas competentes, se haga efectivo en todo el Estado. Artículo 148.- El Gobernador cuidará	<u>En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</u> <u>B).- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</u> <u>C).- Los trabajadores gozarán anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles y de noventa días de salario como aguinaldo;</u> <u>D).- Los salarios, emolumentos y demás prestaciones para los trabajadores o servidores públicos del Estado, sean sindicalizados, supernumerarios o de confianza, serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta constitución y en las leyes respectivas. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general del Estado;</u> <u>E).- Al trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo;</u> <u>F).- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes;</u> <u>El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</u> <u>G).- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado establecerá academias en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores que deseen puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón;</u> <u>H).- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los derechos se otorguen</u>	por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal. El proceso de designación de dichos cargos se hará de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia. VIII a XIX.... ARTÍCULO 9.- Todos los habitantes del Estado sin distinción alguna, están obligados a: I a III ... IV. A inscribirse en el catastro de su respectiva municipalidad, manifestando la propiedad que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista. TITULO TERCERO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I. II. Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos y en especial, de manera enunciativa y no limitativa, legislar sobre: a) al f) ... g) Las relaciones de trabajo entre el Estado y Municipio con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y h) ... III a XXXIX ... TITULO CUARTO CAPITULO II
--	---	--

<u>con todo empeño de que sean obedecidas las prescripciones relativas al trabajo y a la previsión social, en los términos de la Ley Federal del trabajo y de la Constitución General de la República. Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</u> Artículo 150.- El Congreso del Estado expedirá todas las leyes relativas a previsión social en consonancia con los preceptos y espíritu de la Constitución General de la República.	<u>en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;</u> <u>I).- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley;</u> <u>J).- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;</u> <u>K).- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</u> <u>a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;</u> <u>b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley;</u> <u>c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además</u>	DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a IX ... X. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a estos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones, además de establecer las medidas correspondientes para la organización del sistema penitenciario basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. XI a XXXII ... TITULO DECIMO CAPITULO UNICO PREVENCIONES GENERALES ARTÍCULO 137.- La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a éste; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los cambios, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; garantizando a los empleados públicos la estabilidad en el cargo. Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
--	---	--

	<u>disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;</u> <u>d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley;</u> <u>e).- Se proporcionarán de acuerdo con las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento, venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados;</u> <u>L).- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal de arbitraje;</u> <u>M).- La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.</u> XXI a LIX ...	La ley determinará los conceptos de retribuciones y límites salariales de los servidores públicos, la que no podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero el interesado puede elegir el que le convenga. Una vez que el servidor público comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos.
--	---	--

CONTINUA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
TITULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado: I a XXXIV ... XXXV.- Administrar y controlar los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la readaptación social integral de los individuos, mediante los principios de educación y trabajo, conforme lo disponen las leyes de la materia; XXXVI a XLIII ... TITULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS Artículo 85 F.- <i>La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones de competencia estatal</i> se resolverá en

términos del artículo 105 Bis de esta Constitución.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, conforme lo dispone la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Federal.

En el estado de Morelos la función conciliatoria a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos**, como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su organización y funcionamiento se determinarán en su ley orgánica.

La persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos será designada por el Gobernador del Estado en términos de la normativa aplicable y deberá cumplir con los requisitos que establezca la misma.

La persona titular del organismo público descentralizado desempeñará su encargo por periodos de siete años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

TITULO QUINTO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO III BIS

DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 105 Bis.- *La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones de competencia estatal y los diversos que le corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje* que refiere el inciso L de la fracción XX del artículo 40 de esta Constitución, estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuyos integrantes serán designados de conformidad con los artículos 116, fracción III, de la Constitución Federal y 20, 21, 86, 87 y 88 de esta Constitución. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La ley determinará la integración, atribuciones, funcionamiento y demás particularidades del Tribunal Laboral, misma que deberá observar lo dispuesto en la Constitución Federal y demás normativa aplicable.

...
...
...
...
...

TÍTULO SEXTO BIS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 122.- Las autoridades del Estado vigilarán por la *estricta aplicación y observancia del artículo 123 de la Constitución General de la República*.

ARTICULO 124.- *En los casos de huelga*, tratándose de servicios públicos, *será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación*, a la autoridad laboral competente, de la fecha señalada para la suspensión del *trabajo*.

ARTICULO 131.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones

paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado la cual será de 1,817.51 SMV y que este asignado en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ⁵⁰	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ⁵¹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ⁵²
TITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTICULO 3... ... La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud,	TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá	TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12 Las leyes se ocuparán de:

⁵⁰ Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en <http://www.hcnl.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁵¹ Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en <http://docs64.congresoaoaxaca.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁵² Congreso del Estado de Puebla, disponible en <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez. ARTICULO 4.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a las leyes. En materia laboral debe existir igualdad de oportunidades para todas las personas. Queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra los derechos y libertad de las personas a mantener o acceder a algún empleo. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los	vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio. En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.	I a XII ... XIII. Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes. ... CAPÍTULO V DE LA FAMILIA Artículo 26 I a VIII ... IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad; X a XII ... TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XXV ... XXVI.- Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal
---	--	---

<i>términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Una ley del Congreso determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, las condiciones que se deben llenar para obtenerlo y con qué requisitos se deben expedir.</i> ARTICULO 5.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad Judicial, el cual se sujetará a las disposiciones constitucionales relativas. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes relativas, el de las armas, los de jurado, los cargos consejos y los de elección popular directa o indirecta; y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, excepto aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y de las Leyes correspondientes. <i>El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco admite convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, en que se renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.</i> <i>El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que exige la Ley; sin poder exceder de un año en</i>	 A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas. ... Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata. El menor de edad tiene derecho: a) al c) ... d) A no ser explotado en el trabajo.	efecto. Las personas privadas de libertad coadyuvarán con la Autoridad Penitenciaria para la elaboración de su Plan de Actividades en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario en que se encuentren cumpliendo su sanción, en el que se establecerá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos: a) a d) ... e) El trabajo; a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo; f) a i) ... XXVII a XXXVI... TÍTULO SÉPTIMO DEL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO ÚNICO Artículo 105 La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: I a XIV ... XV.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus servidores, se regirán por las disposiciones que dicte
---	--	--

78

entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores; El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. La jornada diaria máxima de trabajo diurna, mixta y nocturna, será de ocho, siete y media y siete horas, respectivamente; A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, prefiriendo a los más aptos para el acceso a la función pública. El Estado y los Municipios establecerán academias en las que se impartan cursos para sus trabajadores; mediante tal capacitación adquirirán los conocimientos que acrediten su derecho de ascenso conforme al escalafón, profesionalizándose la función pública e implantándose en esta forma los sistemas de servicio público de carrera. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; El personal de los diversos cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Reclusorio del Estado y Municipios es de confianza y se registrará conforme a sus propias leyes; La seguridad social de los servidores públicos	los hombres para tal efecto. ... Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I... II.- Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan; III a V ... TÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ELECCIONES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: I a V... VI.- Ser promovidos a cualquier empleo, cargo o comisión. VII y VIII CAPÍTULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a XLIII ... XLIV.- Expedir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, así como las de los Ayuntamientos del mismo Estado con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;	desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo,
---	--	---

se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan; Las controversias del Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, sean de naturaleza individual o colectiva y los conflictos intersindicales, serán competencia de los tribunales de arbitraje. En el ámbito privado, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia. Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, en términos de lo que determine la ley que para tal efecto se expida. XLIV a LVII... ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso: I a XLII ... XLIII.- <i>expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores,</i> así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores; El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. La jornada diaria máxima de trabajo diurna, mixta y nocturna, será de ocho, siete y media y siete horas, respectivamente; A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de	XLV a LXXVI ... TÍTULO OCTAVO PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Artículo 128.- <i>Los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Ayuntamientos,</i> tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes en los términos de las leyes debidamente promulgadas para regular sus relaciones de trabajo. Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, <i>recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión,</i> que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases: I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II.- Ningún servidor público podrá recibir	derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados y regulados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o condiciones generales de trabajo; estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidas las remuneraciones por los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
--	--	--

salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, prefiriendo a los más aptos para el acceso a la función pública. El Estado y los Municipios establecerán academias en las que se impartan cursos para sus trabajadores; mediante tal capacitación adquirirán los conocimientos que acrediten su derecho de ascenso conforme al escalafón, profesionalizándose la función pública e implantándose en esta forma los sistemas de servicio público de carrera. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; El personal de los diversos cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Reclusorio del Estado y Municipios es de confianza y se regirá conforme a sus propias leyes; La seguridad social de los servidores públicos se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan; Las controversias del Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, sean de naturaleza individual o colectiva y los conflictos intersindicales, serán competencia de los tribunales de arbitraje. En el ámbito privado, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia. Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los	remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente. III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente. IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie. Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.	
--	--	--

trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, en términos de lo que determine la ley que para tal efecto se expida. XLIV a LVII ...		
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ⁵³	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ⁵⁴	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ ⁵⁵
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS ARTÍCULO 2... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes. Los Poderes Judicial y Ejecutivo se organizarán, en el	TÍTULO SEGUNDO De los Derechos Humanos y sus Garantías CAPÍTULO ÚNICO Artículo 16.- <i>Toda persona tiene derecho a realizar por propio consentimiento su trabajo en cualquier actividad,</i> siempre que sea lícita y a percibir por ello, una justa retribución, de la que sólo será privado por resolución judicial. Artículo 26.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A al C... I a VI ... VII.- El Estado organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto.	TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION DE DERECHOS, Y EL MEDIO DE ATENCION DE CONTROVERSIAS CAPÍTULO II MEDIO DE ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS ARTÍCULO 18... El Estado prestará la asesoría en materia laboral, a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. ... TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del

⁵³ Congreso del Estado de Querétaro, disponible en <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁵⁴ Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁵⁵ Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en <http://congresosanluis.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. ... Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. ARTÍCULO 4 ... El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública	 Artículo 32... El Estado, además de lo señalado con antelación, deberá: a)... b).- Acentuar la formación y capacitación para el trabajo orientada hacia la productividad; y c)... Artículo 34.- El Estado de Quintana Roo protegerá en beneficio de sus trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias. TÍTULO DÉCIMO PREVENCIÓNES GENERALES Artículo 165.- Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el	Gobernador del Estado las siguientes: I a XX .. XXI Organizar el sistema penitenciario en el Estado, siempre sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y las actividades culturales y recreativas, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; XXII a XXIX ... TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO I DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: I a VIII ... IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X a XI ... TÍTULO DECIMOCUARTO PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 132.- Ninguna persona puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero la electa puede optar entre ambos el que quiera desempeñar. Jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrute sueldo, exceptuando los del ramo de educación.
--	---	---

en los términos que la Ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines. ...	desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.	Los servidores públicos deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que motiven conflictos de interés en relación a sus cargos. Los funcionarios de elección popular que, sin causa justificada o sin la correspondiente licencia, faltaren al desempeño de sus funciones, quedan privados de los derechos de ciudadano y de todo empleo público, por el tiempo que dure su comisión. ARTÍCULO 133.- Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Los salarios de los servidores públicos serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, y en las leyes aplicables en el Estado. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, en las leyes aplicables en el Estado, y bajo las siguientes bases:
--	--	--

	V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. VI.- Las Legislatura del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo. VII.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este artículo y en la ley. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 75 fracción XXX de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.	I. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra; con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, y los gastos de viaje en actividades oficiales; II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el gobernador del Estado, en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán, ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo, o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
--	---	---

		V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie, y La Legislatura del Estado expedirá las leyes para sancionar penal y administrativamente, las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA ⁵⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA ⁵⁷	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ⁵⁸
TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS SINALOENSES Art. 6º Son obligaciones del sinaloense: I. <i>Inscribirse en el catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tenga y la industria, profesión o trabajo de que subsista.</i> II a IV... TÍTULO IV CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Art. 75... <i>El sistema de reinserción social se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la</i>	TITULO PRELIMINAR ARTICULO 1 Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para: A) a H).. El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales	TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 2. I a XXV ... XXVI <i>Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales.</i> Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo; XXVI a XXXIII ... XXXIV <i>Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;</i> TITULO SEXTO MUNICIPIO LIBRE

⁵⁶ Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁵⁷ Congreso del Estado de Sonora, disponible en <http://www.congresoson.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁵⁸ Congreso del Estado de Tabasco, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. TÍTULO V DEL MUNICIPIO LIBRE Art. 129. <i>Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la Ley que el afecto expida el Congreso del Estado</i>, acorde a los principios del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Art. 131. Ningún servidor público del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos tiene derecho de propiedad en el cargo (sic ¿,?) empleo o comisión que desempeñe, sin embargo, <i>la ley que regule las relaciones de trabajo entre la administración pública y los servidores públicos garantizarán los derechos derivados del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> TÍTULO VII	deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: A) al D)... E).- <i>Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas</i>, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. F) ... G).- <i>Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos</i>, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. H).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, <i>mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas</i>; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con	CAPÍTULO ÚNICO Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases: I a XI ... XII. <i>Las relaciones de trabajo entre el estado, los Municipios y sus Trabajadores, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal</i> y sus disposiciones reglamentarias. <u><i>En los municipios donde existan pueblos o comunidades indígenas, éstas últimas podrán coordinarse y asociarse tomando en consideración su pertenencia étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas; así como para realizar el estudio de sus problemas locales, con el objeto de establecer programas de desarrollo común, económico y social.</i></u> TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 75.- El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral de Tabasco; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los regidores de los Ayuntamientos y los demás servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, <i>recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por</i>
--	---	--

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DIVERSAS Art. 145. Los servidores públicos del Estado, de sus Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, que de manera directa o indirecta se suma al ingreso, incluyendo dietas o salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, vehículo y su mantenimiento, gastos médicos mayores, celular y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, debidamente justificados; II. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos correspondiente, y éste no podrá percibir un ingreso mayor al del	programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. I)... TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a VI ... VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social. VIII a XLIV ... CAPITULO III PODER EJECUTIVO SECCIÓN I ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO ARTICULO 79.- Son facultades y	el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución o por la Ley, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado, respectivamente; III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto, que corresponda para el Gobernador del Estado;
---	---	---

Presidente de la República; III. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los términos del artículo 143 de la presente Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. En ningún caso, el excedente a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser superior a la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador Constitucional del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; IV. No se concederán, ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y, V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.	obligaciones del Gobernador: I a XXXVII ... XXXVIII.- Organizar el sistema penal sobre la base de trabajo como medio de regeneración. XXXIX a XLI ...	IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco prestamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieren los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciarla totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y VI. El Congreso del Estado, expedirá las leyes para hacer efectivo el cumplimiento de las reformas y adiciones previstas en esta Constitución.
--	---	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ⁵⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA ⁶⁰	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ⁶¹
TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS ARTÍCULO 8o.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I a IV ... V.- Inscribirse en el padrón de su Municipalidad, <i>manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste</i>; los profesionistas además se inscribirán en el padrón que al efecto llevará la dependencia que señalen las leyes de la materia. CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES ARTÍCULO 16... Al efecto, la Ley establecerá las normas para alentar el desarrollo social, mediante un sistema estatal específico de planeación en la materia, cuyos preceptos serán congruentes con el sistema de planeación democrática del desarrollo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, constituyéndose en un mecanismo permanente de concurrencia,	TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES ARTÍCULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: I a VI ... VII <i>El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo</i>, incluida la igualdad de retribución por labores similares; VIII a XXIII ... ARTÍCULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: I a IX ... X <i>Se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar</i>, y XI... TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 54.- Son facultades del	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I... II. <i>Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista</i>; así como también inscribirse en el padrón estatal electoral en los términos que determine la ley; III a V ... CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I a III ... IV. <i>Legislar en materia de</i> educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; <i>de relaciones de trabajo del</i>

⁵⁹ Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁶⁰ Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁶¹ Congreso del Estado de Veracruz, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

colaboración, coordinación y concertación del Estado, los Municipios, los sectores social y privado y la sociedad en general. En el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia. TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: I a XXXII ... XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo; XXXIV a LXIV ... TÍTULO IX DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 137.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias. CAPÍTULO IV	Congreso: I a XIV ... XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; XVI a LXII ... TÍTULO VII DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 90... I y II Las relaciones de trabajo entre los	Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia; V a XLV ... TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL FOMENTO AL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO Artículo 74. ... Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el Gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes. Al desarrollo económico concurrirán, responsablemente, los sectores público, social y privado, los cuales apoyarán y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades. TÍTULO SEXTO CAPÍTULO II
--	---	---

DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ARTÍCULO 148.- <i>Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> y las leyes reglamentarias correspondientes, el Ejecutivo contará con una Dependencia cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica, se determinarán de acuerdo a las necesidades y requerimientos que la realidad social imponga. TÍTULO XII CAPÍTULO I PREVENCIÓNES GENERALES ARTÍCULO 160.- Ningún servidor público percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia. Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, <i>recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión</i>, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos	<i>municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida el Congreso, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	DISPOSICIONES GENERALES Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos. Los servidores públicos del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, <i>recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión</i>, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la del Gobernador del Estado. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones
--	---	--

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad oficiales; II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y VI.- El Congreso del Estado expedirá la ley para hacer efectivo el contenido del presente		generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República ni de la mitad de la señalada para el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie. No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de este y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados, así como aquellos cargos que por efectos de un convenio de coordinación o alguna disposición legal, requieran para su ejercicio que el servidor público ostente simultáneamente dos nombramientos de diferentes ámbitos de gobierno. En tal caso, bastará que dicho servidor público informe al Congreso que se encuentra en tal circunstancia y éste podrá disponer la verificación necesaria. Todos los servidores públicos del Estado y los
---	--	---

artículo; asimismo, realizará las adecuaciones que correspondan para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.		municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, ésta Constitución y las leyes que de ellas emanen.
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ⁶²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS ⁶³
TÍTULO PRELIMINAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a: I I a III ... IV.- Inscribirse en el padrón de su municipalidad manifestando la propiedad que tengan, o la industria, profesión o trabajo de que subsistan; y V... TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: Primera a Décima Séptima ... Décima Octava.- <i>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes respectivas basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> y sus disposiciones reglamentarias. TÍTULO NOVENO	TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES CAPÍTULO SEXTO DE LOS CIUDADANOS ZACATECANOS Artículo 15 Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad donde residan, manifestando la propiedad que tengan y la industria, profesión o trabajo de que subsistan; II y III ... IV. Desempeñar las funciones censales, electorales y de jurado para las que fueren nombrados, las cuales se realizarán de forma gratuita salvo aquellas que se realicen profesionalmente; V. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos; VI y VII... TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 25 ... I y II... III. Son derechos particulares de las personas de la tercera edad: a) La protección de su salud física y mental; b) Ser preferidos en igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo socialmente útil;

⁶² Congreso del Estado de Yucatán, disponible en <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

⁶³ Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en <https://www.congresoazac.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL Artículo 87.- Son funciones específicas del Estado: I.- Armonizar las diferentes actividades individuales, encauzándolas en el sentido de cooperar al bienestar colectivo; II.- Imponer a la actividad individual las limitaciones que sea menester para evitar conflictos o fricciones que debiliten o pongan en peligro el principio de solidaridad que debe prevalecer en la convivencia social; III.- Reintegrar la actividad individual, cuando ésta se encuentre menoscabada por el egoísmo, u otra manifestación análoga, de elementos inadaptados a la estructura social; IV.- Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley; IV Bis ... V.- Ordenar las relaciones sociales hacia el fin de que la convivencia deje de ser pesada carga para la mayoría y fuente de bienandanza para una minoría, adoptando como principio de justicia el de que cada quien debe cooperar al bienestar colectivo, en la medida de sus fuerzas físicas e intelectuales, y recibir en cambio, de la sociedad, lo bastante para satisfacer sus necesidades; VI y VI Bis ... VI Ter.- <i>Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo</i>, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, al observar los beneficios que	c) ... d) Los pensionados y jubilados tendrán consideraciones especiales en el pago de obligaciones fiscales estatales y municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXTRANJEROS TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 28 <i>Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo</i>, así como a la protección del salario y del ingreso. Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia. Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte. Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de los trabajadores y el ingreso de la población en general; y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado. Artículo 32 <i>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo</i>, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto. La violación de este precepto será causa de responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la
---	---

para él prevea la Ley; VII.- Evitar que por el acaparamiento de las fuentes o instrumentos de producción, sea posible en la estructura social, la explotación de los frutos del esfuerzo ajeno; VIII.- <i>Propugnar el mejoramiento de los trabajadores a su servicio a fin de que alcancen metas de superación intelectual y beneficios de seguridad social y pensiones en los cauces del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>, que es la norma legal que rige las relaciones laborales sobre la materia; IX... X... XI.- Coadyuvar con la Federación promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, <i>con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado</i>; XII.- <i>Fomentar la actividad agropecuaria y forestal</i> para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo; XIII.- <i>Apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales</i>, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan; XIV y XV... Artículo 88.- <i>El trabajo es un derecho que la sociedad otorga al individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado procurará resolver el problema de la desocupación y reprimirá</i>	ley de la materia. TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA Artículo 65 Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I a XVIII ... XIX. <i>Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores</i>, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral señalado en el párrafo anterior; XX a L ... CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Artículo 114 <i>Corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas</i> el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos. TÍTULO VIII PREVENCIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 160 Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, <i>recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión</i>, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades,
---	---

con sanciones la vagancia y la mendicidad. Artículo 89.- La propiedad es una institución social que el Estado adopta como medio para la satisfacción de las necesidades individuales, que concede a las personas de manera discrecional; aquella es inalienable e inatacable, cuando se tratare del lugar en donde el hogar tiene su asiento o sobre los instrumentos de trabajo. El Estado dictará leyes que organicen el patrimonio familiar. Artículo 90.- Toda persona en el Estado tiene los derechos humanos a la educación y la cultura. Apartado A.- De la Educación. Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes: I a VIII ... IX.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente: a) a f) ... g) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial. Apartado B ...	y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. En las administraciones municipales, ningún regidor, síndico, funcionario, director o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal; I. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado; IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para aquellos servidores públicos que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.
---	--

DATOS RELEVANTES

Del contenido de los cuadros anteriores, correspondientes a las disposiciones constitucionales de las entidades federativas, relativas a normas en materia del derecho al trabajo y su vinculación con la justicia social, en los siguientes párrafos se destacan algunos de los datos más relevantes.

Respecto a normas de **justicia social** y el reconocimiento de los derechos de las personas, entre ellos el de acceder a un trabajo digno y en condiciones de igualdad, sobresalen las siguientes disposiciones:

- En la Constitución de **Coahuila** se indica que la *“ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y **justicia social, sean reales, efectivos y equitativos** dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución”*. Además, en la parte relativa al Ejecutivo Local se precisa que éste tiene la facultad de promover por los medios que estime convenientes, el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, *“fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado”*, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo.
- En el Estado de **Chiapas**, se establece que toda persona tiene **derecho al trabajo, su libre elección y desarrollo en condiciones equitativas y satisfactorias**, y a la protección contra el desempleo para garantizar su subsistencia digna y la de su familia. Además, las personas trabajadoras tienen derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.
- En las constituciones de **Morelos y Zacatecas** se establece que las personas originarias de dichas entidades tendrán prioridad **para toda clase de concesiones, empleos o comisiones del Estado y de los Municipios y para desempeñar un trabajo socialmente útil**.
- En **Nuevo León**, su constitución señala que para garantizar el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil *“se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo”*. Dicha promoción debe darse en condiciones de *“igualdad de oportunidades para todas las personas”*; además de quedar prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra los derechos y libertad de las personas a mantener o acceder a algún empleo. En el mismo sentido, en **Veracruz** la generación de fuentes de trabajo, la seguridad social y la promoción del bienestar social, debe sustentarse en el fomento de la inversión pública, privada y social *“con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades”*.

- En **Yucatán** el trabajo es considerado un derecho que la sociedad otorga al individuo y un deber de este para con la sociedad. En este sentido, ***“el Estado procurará resolver el problema de la desocupación y reprimirá con sanciones la vagancia y la mendicidad”***.

En relación con el acceso al trabajo de algunos **sectores de la población históricamente en desventaja**, como mujeres trabajadoras, menores de edad trabajadores, personas con discapacidades y migrantes, destacan los siguientes aspectos:

- En la Constitución de **Guerrero**, se indica que el Estado reconoce como parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el ***derecho al trabajo***, para promover el ***máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad***, garantizando la ***igualdad y equidad entre hombres y mujeres***, en el goce pleno de este derecho.
- En la Constitución del **Estado de México**, se precisa que el derecho a la ciudad es “un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, ***justicia social***, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos desfavorecidos logren su derecho, además de señalar que debe considerarse la ***equidad ente el hombre y la mujer***, en los ***ámbitos de desarrollo humano primordiales como el laboral***, que dignifiquen a la persona.
- En los Estados de **Chiapas y Durango**, se indican normas de protección para ***menores de edad***. En el primer caso, se determina que el Estado protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho ***a la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo***, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución, además de precisar que se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil.
- Respecto de disposiciones relacionadas con los derechos de las personas con alguna discapacidad, destaca la **Constitución de Baja California**, en la cual se reconoce el ***“derecho de las personas con discapacidad a acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad***, en los términos que disponga la ley”. Así también, se indica que el Estado deberá ***“desarrollar políticas para la prevención y atención de personas con discapacidad, promover la integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la igualdad de condiciones para que alcancen el máximo desarrollo de su personalidad”***. Al respecto cabe señalar también, que en Coahuila, se indica que el Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requiera.
- En relación con normas relativas a los ***adultos mayores***, destacan las correspondientes al Estado de **Durango**, en el que se señala que las personas mayores de sesenta y cinco años “recibirán atención prioritaria y especializada,

para privilegiar su inclusión social y económica” además de protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado, se garantiza su ***derecho al acceso al trabajo remunerado***, en función de sus capacidades.

- En **Morelos y Nuevo León** se establece la igualdad salarial cuando las personas desempeñen el mismo trabajo, ***sin distinciones de género***.
- En **Oaxaca y Puebla** está prohibida la utilización del trabajo de los menores de 15 años; mientras que, para los de 16 años y menores de 18 años, la jornada máxima estipulada es de 6 horas.
- La Constitución de **Nuevo León** establece que ***la niñez tiene derecho a la preparación para el trabajo*** y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar.
- La Constitución de **Sonora** indica que se debe propiciar la ***incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas***; así como *apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos*. Además, se deben establecer políticas sociales para ***proteger a los migrantes de los pueblos indígenas***, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, ***mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas***.

Respecto del reconocimiento de ***asociaciones para el trabajo*** y la protección de sus intereses destacan las siguientes normas:

- En la Constitución de **Chihuahua** se indica que el Estado reconoce personalidad jurídica a las ***uniones*** profesionales que se establezcan y a las ***agrupaciones*** que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo.
- Por su parte, en el Estado de **Hidalgo** las normas relativas a la planeación y desarrollo estatal señalan que en un sistema de economía mixta, el Gobierno Estatal, bajo normas de equidad social, producción y productividad, ***dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social, y privado***, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, cuando contribuyan al desarrollo económico y social, en beneficio de la colectividad, procurando que en el aprovechamiento de los recursos se cuide su conservación y el medio ambiente.

En cuanto a las normas sobre las relaciones laborales entre el ***Estado y sus Trabajadores***, destacan las siguientes particularidades:

- En las Constituciones de Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis

Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz y Zacatecas, se faculta a los Congresos Locales para legislar respecto a la relación de trabajo entre el Estado, los municipios y las diversas dependencias y sus trabajadores, haciendo una **remisión al contenido señalado en el Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Federal**.

- En los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas se incluyen las bases para determinar la **remuneración de los servidores públicos**, señalando que éstas deberán ser congruentes y equitativas respecto a la situación socioeconómica que guarde cada Estado; además de que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico. En los casos de Puebla, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, además se especifica que **ningún servidor público podrá tener un sueldo mayor al del Presidente de la Republica**.
- En las constituciones de **Baja California, Chiapas, Nayarit y Zacatecas** se establecen directrices que regulan el **Servicio Civil** de los trabajadores al servicio de los poderes estatales y municipales. En el caso de Chiapas, se indica que **el Servicio Profesional de Carrera se regirá por los principios de mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, imparcialidad, vocación de servicio, objetividad, eficiencia y lealtad institucional**, con el objetivo de impulsar la profesionalización de la función pública en beneficio de la sociedad. Por otra parte, la Constitución de Nayarit refiere que la **“Ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a éste; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud”**.

Finalmente, en las Constituciones de las entidades federativas destacan algunas normas que refieren el *derecho al trabajo* vinculado con la educación; el *trabajo a favor de la comunidad* como una modalidad de sanción por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía; la obligación para los ciudadanos y habitantes de manifestar ante la autoridad respectiva la *profesión o trabajo del que subsistan*; y el *trabajo y la capacitación para el mismo*, como medio de reinserción social de los sentenciados.

- En **Aguascalientes y Querétaro** se indica la obligación de **promover y atender la formación y capacitación para el trabajo productivo**, entre las modalidades educativas a cargo del Estado. En el mismo sentido, la Constitución de **Sonora** señala que el Congreso Local debe expedir leyes que fijen las bases para **la capacitación y adiestramiento en el trabajo** y seguridad social.
- En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila,

Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se señala que la organización del sistema penitenciario debe darse sobre la base del **respeto del trabajo y la capacitación para el mismo**, como medio para la reinserción social de sentenciados.

- En las Constituciones de Baja California Sur y Jalisco, se refiere la aplicación del **trabajo a favor de la comunidad**, como medida de resarcimiento por la infracción de reglamentos gubernativos y de policía, aplicable por la autoridad administrativa.
- En Campeche, Coahuila, Chihuahua, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas se indica la obligación para los habitantes y ciudadanos de inscribir en el padrón o catastro de su municipalidad y manifestar la propiedad que tengan en la industria, **profesión o trabajo del que subsistan**.
- La Constitución de Puebla indica que **“el trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad”**. En el mismo sentido, en Tlaxcala se **reconoce “el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar”**.

Por último, en referencia de las previsiones constitucionales relativas a la justicia social y al derecho al trabajo en las entidades federativas, son destacables las correspondientes a la **Ciudad de México**, en ella se señala que se garantiza el derecho a la ciudad para sus habitantes el cual consiste, *en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de **justicia social**, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente*. Respecto del derecho al trabajo, se precisa que todas las personas gozan de los **derechos humanos en materia laboral** reconocidos por la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales, además de contener amplias normas relativas a éste derecho en diversos rubros como: trabajo digno; identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado; identificar y erradicar la discriminación laboral; la igualdad sustantiva en el trabajo y el salario; los derechos de las personas trabajadoras del hogar; y la protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, entre otras disposiciones destacables.

V. ÍNDICE DE LA TENDENCIA LABORAL DE LA POBREZA (ITLP) AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020, PRESENTADO POR EL CONEVAL.

Por tratarse de aspectos relacionados con el tema de la justicia social en el ámbito laboral, a continuación se presenta información sobre los resultados que presentó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en febrero de 2021, referente al Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP) al cuarto trimestre de 2020. La publicación trimestral de las variables relacionadas con el ITLP genera información para observar la evolución del poder adquisitivo del ingreso laboral de los hogares y, con base en éste, analiza si aumenta o disminuye el porcentaje de la población cuyos ingresos laborales son insuficientes para adquirir la canasta alimentaria. Derivado del registro de datos al cuarto trimestre de 2020, sobresalen los siguientes datos:⁶⁴

- El ingreso laboral real mostró una **disminución de 2.5% entre el cuarto trimestre de 2019 y el cuarto trimestre de 2020**. Lo anterior aumentó la **pobreza laboral (porcentaje de la población con un ingreso laboral inferior al valor de la canasta alimentaria)** de 37.3% a 40.7% en este periodo.
- Entre los factores que explican el incremento anual de la pobreza laboral se encuentran la **disminución anual de 2.5% en el ingreso laboral real y el aumento de las líneas de pobreza extrema por ingresos** (valor de la canasta alimentaria) 6.1% en zonas urbanas y 7.6% en zonas rurales, ambas variaciones mayores a la inflación anual de 3.5%.
- Entre el cuarto trimestre 2019 y el cuarto trimestre 2020, se **observan disminuciones en la población ocupada con acceso a los servicios de salud por prestación laboral, según sector económico**, por ejemplo; en restaurantes y servicios de alojamiento se presenta una reducción anual del 22.9%, mientras que en servicios diversos de 9.9% y en el sector de construcción de 8.8%.
- El aumento en el porcentaje de **población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral** entre el cuarto trimestre de 2019 y el cuarto trimestre de 2020 a nivel nacional fue de 3.4 puntos porcentuales, lo cual se vio reflejado en un incremento de la pobreza laboral en 24 de las 32 entidades federativas. Destacan Quintana Roo con un incremento de 14.7; Tabasco y Ciudad de México con 10.4; así como Baja California Sur con 9.1 puntos porcentuales.
- En términos trimestrales se muestra una **recuperación en el poder adquisitivo del ingreso laboral per cápita**, al aumentar de \$1,675.21 a \$1,773.43 pesos reales entre el tercer y cuarto trimestre de 2020. Lo cual se traduce en una disminución del porcentaje de la población en pobreza laboral de 44.5% a 40.7% en este periodo.
- El aumento del ingreso laboral se da principalmente en el primer quintil de ingresos laborales, es decir, el 20.0% de la población con menores ingresos laborales per cápita pasó de \$31.60 a \$94.36 pesos reales entre el tercer y cuarto trimestre de 2020. Esto se

⁶⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx [15/02/21]

tradujo en una disminución de la desigualdad del ingreso laboral, medido a partir del coeficiente de Gini, al pasar de 0.537 a 0.513 en el mismo periodo.

- La brecha entre los ingresos laborales entre mujeres y hombres ocupados en el cuarto trimestre de 2020 es de \$856.52, la cual es \$162.17 mayor que la del tercer trimestre de 2020.
- La brecha del ingreso en los ocupados indígenas y no indígenas en el cuarto trimestre de 2020 presenta una disminución de \$140.33 con respecto a la observada en el tercer trimestre de 2020.
- Los resultados del ITLP del cuarto trimestre de 2020 se complementan con un análisis de los grupos en condiciones de especial vulnerabilidad en el contexto de la contingencia sanitaria por la COVID-19.

Grupos en condiciones de especial vulnerabilidad ante la pandemia por COVID-19

En la información encontrada en la pagina del CONEVAL, también se hace referencia a la actual emergencia sanitaria, señalándose entre otros aspectos, lo siguiente:

“El impacto generalizado de la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas para mitigar la contingencia, como la suspensión de las actividades, ocasionaron una contracción en la economía, lo que se puede observar en el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), mismo que durante el segundo y tercer trimestre de 2020, mostró con cifras desestacionalizadas una variación anual de -18.5% y -8.1%, respectivamente. La variación anual en octubre y noviembre del IGAE mostró una recuperación gradual, ya que las disminuciones fueron de 4.8% y 3.5%, respectivamente.¹² Asimismo, de acuerdo con el INEGI, durante 2020, el PIB oportuno se redujo 8.5% respecto a 2019, con datos desestacionalizados.

La recuperación paulatina de la economía mexicana, también se refleja en el registro de ocupados en el IMSS. Entre el tercer y el cuarto trimestre de 2020, se mostró una recuperación de las plazas registradas derivado de la apertura gradual de comercios ante la contingencia sanitaria en distintas regiones del país. Durante este periodo, el número de trabajadores permanentes y eventuales en el IMSS también reflejó una recuperación de 22,576 (0.1%) y 48,964 (1.8%) empleos, respectivamente. Lo mismo fue registrado para las plazas de empleo tanto para hombres (0.2%) como para las mujeres (0.7%).

Dado el contexto económico derivado de la evolución de la pandemia por la COVID-19 y con el objetivo de complementar los resultados del ITLP del cuarto trimestre de 2020, se presentan las principales características de los ocupados, así como las brechas de algunos grupos de población por la situación de formalidad u ocupación”.⁶⁵

⁶⁵ Ibidem.

CONSIDERACIONES GENERALES

A mediados del siglo XIX, en Europa se intensificaron los movimientos de trabajadores que demandaban mejores condiciones laborales y protección ante accidentes de trabajo, enfermedades y desempleo involuntario. Con el propósito de evitar la desestabilidad social, es así como el parlamento alemán aprobó un conjunto de seguros contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, vejez e invalidez, con cargo a los empleadores. El modelo alemán fue retomado y adaptado en distintas naciones y se constituiría en la base del esquema de seguridad social impulsado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948, incluyó el derecho de todas las personas a la seguridad social, la cual debería cubrir la asistencia médica; prestaciones monetarias de enfermedad; prestaciones de desempleo; prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de maternidad; prestaciones de invalidez; y prestaciones de sobrevivientes. A partir de entonces, el derecho a la seguridad social ha sido recogido en distintos instrumentos internacionales y regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

En el caso mexicano el artículo 123 de la Constitución Federal de 1917, incorpora derechos sociales para la clase trabajadora, tales como, la jornada laboral máxima de ocho horas diarias; consideraciones para las mujeres trabajadoras embarazadas; responsabilidad patronal sobre los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales de los trabajadores; entre otras, dicha disposición constitucional ha tenido un total de 27 reformas, hasta el día de hoy.

En 1943 se expidió la Ley del Seguro Social que dio origen al IMSS, institución de cobertura social para los trabajadores del sector privado; y en 1959 se expidió la Ley que dio origen al ISSSTE, para beneficio social de los trabajadores al servicio del Estado.

El actual Gobierno Federal ha dispuesto la creación del Instituto de Salud para el Bienestar, dependiente de la Secretaría de Salud tiene por objetivo proveer con gratuidad servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a la seguridad social de los sectores de la población que carecen de esta cobertura. Asimismo, se han instrumentado distintos programas prioritarios que contemplan apoyos sociales para los sectores más vulnerables, con el propósito de revindicar su derecho a la seguridad social.

Las Constituciones de las entidades federativas se armonizan con lo establecido en la Constitución Federal, sin embargo, debido a sus características económicas, sociales y culturales, en cada entidad existen disposiciones particulares relacionadas con el derecho a la seguridad social y su vinculación con la justicia social. Destaca la prioridad que se les da a los grupos vulnerables e históricamente más desfavorecidos, como los pueblos y comunidades indígenas, adultos mayores, personas con discapacidades, niños, niñas y adolescentes, mujeres y población en situación de pobreza extrema. En algunos casos, incluso, se incluye a las comunidades afroamericanas y personas trabajadoras del hogar, personas trabajadoras no asalariadas y prestadoras de servicios por cuenta propia.

Respecto a normas de **justicia social** y el reconocimiento de los derechos de las personas, entre ellos el de acceder a un trabajo digno y en condiciones de igualdad, sobresalen las siguientes disposiciones:

- **Chiapas**, toda persona tiene **derecho al trabajo, su libre elección y desarrollo en condiciones equitativas y satisfactorias**.
- **Morelos y Zacatecas**, las personas originarias de dichas entidades tendrán prioridad **para toda clase de concesiones, empleos o comisiones del Estado y de los Municipios** y **para desempeñar un trabajo socialmente útil**.
- **Nuevo León**, para garantizar el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil **“se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo”**. Dicha promoción debe darse en condiciones de **“igualdad de oportunidades para todas las personas”**. En el mismo sentido, en **Veracruz** la generación de fuentes de trabajo, la seguridad social y la promoción del bienestar social, debe sustentarse en el fomento de la inversión pública, privada y social **“con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades”**.

En lo relativo al acceso al trabajo de algunos **sectores de la población históricamente en desventaja**, como mujeres trabajadoras, menores de edad trabajadores, personas con discapacidades y migrantes, destacan los siguientes aspectos:

- En **Guerrero**, se indica que el Estado reconoce el **derecho al trabajo**, para promover el **máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad**, garantizando la **igualdad y equidad entre hombres y mujeres**.
- En la **Ciudad de México y Estado de México**, que debe considerarse la **equidad ente el hombre y la mujer**, en los **ámbitos de desarrollo humano primordiales como el laboral**, que dignifiquen a la persona.
- **Chiapas y Durango, Oaxaca y Puebla** se indican que el Estado protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho **a la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo**.
- **Baja California**, **“derecho de las personas con discapacidad a acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad**, en los

términos que disponga la ley”.

- **Durango**, señala que las personas mayores de sesenta y cinco años “recibirán atención prioritaria y especializada, **para privilegiar su inclusión social y económica**”, se garantiza su **derecho al acceso al trabajo remunerado**, en función de sus capacidades.
- **Sonora** indica que se debe propiciar la **incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas**; así como *apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas que propicien la creación de empleos*. Además, se deben establecer políticas sociales para **proteger a los migrantes de los pueblos indígenas**, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, **mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas**.

También se destaca el reconocimiento de **asociaciones para el trabajo** y la protección de sus intereses, entre estos Estados, se encuentran: **Chihuahua e Hidalgo**

En cuanto a las normas sobre las relaciones laborales entre el **Estado y sus Trabajadores**, destacan las siguientes particularidades:

- 19 Constituciones hacen la **remisión al contenido señalado en el Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Federal**.
- En 22 estados se incluyen las bases para determinar la **remuneración de los servidores públicos**. Puebla, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, se especifica que **ningún servidor público podrá tener un sueldo mayor al del Presidente de la Republica**.
- En **Baja California, Chiapas, Nayarit y Zacatecas** se establecen directrices que regulan el **Servicio Civil** de los trabajadores al servicio de los poderes estatales y municipales.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe que presenta del cuarto trimestre de 2020, relacionado al ingreso laboral real, señala que mostró una **disminución de 2.5% entre el cuarto trimestre de 2019 y el cuarto trimestre de 2020**. Lo anterior aumentó la **pobreza laboral (porcentaje de la población con un ingreso laboral inferior al valor de la canasta alimentaria)** de 37.3% a 40.7% en este periodo.

GENERAL CONSIDERATIONS

In Europe, in the mid-19th Century, intense movements were risen by workers calling for better working conditions and protection from accidents at work, disease and involuntary unemployment. In order to avoid social instability, the German parliament approved a set of provisions, for employers, regarding insurance against occupational accidents, occupational diseases, old age and disability. The German model was resumed and adapted in different nations and eventually became the basis of social security scheme promoted by the International Labor Organization (ILO).

The Universal Declaration of Human Rights, promulgated in 1948, includes the right of all people to social security, which should cover medical care in several spheres, sickness, unemployment, old age, in the event of accidents at work and occupational disease, family, maternity, invalidity and for the survivors. Since then, the right to social security has been enshrined in various international and regional instruments, such as the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; the American Convention on Human Rights (ACHR) and the Additional Protocol to ACHR on economic, social and cultural rights matter, within others.

In the Mexican case, Article 123 of Federal Constitution incorporates social rights for the working class, such as a maximum time of a working day at eight hours, considerations for pregnant workers, employer responsibility for their employees' occupational accidents and diseases, among others. To this day, this constitutional provision has had a total of 27 amendments.

In 1943, Social Security Law was issued, it is the origin of Mexico's Social Security Institute (IMSS as in Spanish) a social coverage institution for private sector workers. In 1959 the same law gave grounds for the Institute for Social Security and Services for State Workers (ISSSTE as in Spanish).

The current Federal Government has established the *Instituto de Salud para el Bienestar* (Institute of Health for Welfare) under the Secretariat of Health. The institute aims to provide free health services, medicines and other inputs associated to social security for population sectors in lack of this kind of coverage. Several priority programs have also been implemented to provide social support for the most vulnerable sectors, aiming to vindicate their right to social security.

States' Constitutions harmonize with Federal Constitutions' provisions, however, due to their economic, social and cultural characteristics, all entities have provisions related to the right to social security and its linkage with social justice. The priority

given to the most vulnerable and historically disadvantaged groups is underlined, such as indigenous peoples and communities, aged population, disabled, children and teenagers, women and population in extreme poverty. In some cases, the local provision may include Afro-Mexican communities and domestic employees, non-employees and self-employed service providers.

On regards to **social justice** rules and recognition of people's rights, including access to decent and equal work, the following provisions stand out:

- **Chiapas** everyone has the **right to work according to their free choice and development on equitable and satisfactory conditions**.
- **Morelos and Zacatecas**, people from these entities will have priority **for all State and Municipalities concessions, jobs or commission and to carry out socially useful work**.
- **Nuevo Leon**, to guarantee everyone his or her right to decent and socially useful work **“creation of jobs and social organization for work will be encouraged”**. This kind of encouragement shall be given considering conditions for **“equal opportunity for all people”**. In the same sense, in **Veracruz** generation of work sources, social security and promotion of social welfare must be based on public, private and social investment **“based on principles of fairness in income distribution, social equity and equal opportunities”**.

On regards to access to work for social sectors historically disadvantaged, such as working women, underaged, disabled and migrants, the following aspects stand out:

- In **Guerrero** the State recognizes **right to work** in order to promote the **maximum prosperity and common well-being of society, ensuring equality and equity between men and women**.
- In **Mexico City** and **Mexico State** equity among men and women shall be considered, in primary areas of human development, that dignify the person, areas such as labor.
- **Chiapas and Durango, Oaxaca and Puebla** indicate that the State shall protect children and teenagers and guarantee them **the right to protection against child exploitation in any form, including work**.
- **Baja California** includes the **“right of disabled people to access paid and socially useful work on equal conditions”** and as provided by law.
- **Durango** highlights that people over sixty-five years old **“will be given priority and specialized care, in order to privilege their social and economic inclusion”**, **their right to access paid work is guaranteed**, depending on their abilities.
- **Sonora** points out that the **incorporation of indigenous women into development shall be encouraged through supporting productive**

activities; and to promote job creation, support productive activities and sustainable development of indigenous communities. Furthermore, social policies **to protect indigenous migrants** shall be established, for migration inside the country as abroad, **through actions to ensure labor rights of agricultural day-laborer**.

There is the recognition of **associations for work** and protection of agricultural day-worker interests. **Chihuahua** and **Hidalgo** are among the States with these provisions.

On regard of work relations between the **State and its employees**, the following particularities stand out:

- 19 Constitutions **refer to the content in Paragraph B, Federal Constitution's article 123**.
- 22 states include the basis to **determine public servants' salaries**. In Puebla, Tabasco, Veracruz and Zacatecas there are **specifications that indicate that no public servant may have a higher salary than the one granted to the Nation's President**.
- **Baja California, Chiapas Nayarit and Zacatecas** establish guidelines to regulate **Civil Service** workers employed at the branches of State and municipalities.

The National Social Development Policy Assessment (CONEVAL) in its 2020's fourth quarter report, related to current labor income, notes that **labor decreased a 2.5% between 2019's fourth and the same quarter in 2020**. This **increased poverty (percentage of population with labor income below domestic basic food needs)** from 37.3% to 40.7% in this period.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Órganos Legislativos de las Entidades Federativas:

- Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California, disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche, disponible en: <https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila, disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas, disponible en: <https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>
- Congreso del Estado de México, disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Michoacán, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/>
- Gobierno del Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nayarit, disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en: <http://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/>

- Congreso del Estado de Puebla, disponible en:
<http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Querétaro, disponible en:
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en:
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en:
<http://congresosanluis.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en:
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora, disponible en:
<http://www.congresoson.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tabasco, disponible en:
<https://congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz, disponible en:
<https://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Yucatán, disponible en:
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en:
<https://www.congresozac.gob.mx/>

PÁGINAS OFICIALES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx

DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

ONU, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, Disponible en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>

ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entrada en vigor el 3 de enero de 1976, Disponible en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

OIT, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Washington D.C., 29 de octubre de 1919, Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001

OIT, Conocer los Derechos Fundamentales en el Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san_jose/documents/publication/wcms_180458.pdf

OIT, La Organización Internacional del Trabajo: 100 años de políticas sociales a escala mundial Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2019, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_725016.pdf

OIT, Declaración de Filadelfia, Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, mayo de 1944, Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO#declaration

OIT, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Washington D.C., 29 de octubre de 1919, Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001

ONU, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, Disponible en:

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

ONU-CDESC, Observación General No 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Consejo Económico y Social-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f18&Lang=en

OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988, Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

OIT, Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Adoptada en la octogésima sexta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 18 de junio de 1998, Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf)

[declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf)

OIT. Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf)

[cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf)

OIT, Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo. Estimaciones actualizadas y análisis, Organización Internacional del Trabajo, 30 de junio de 2020, Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_749470.pdf)

[dcomm/documents/briefingnote/wcms_749470.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_749470.pdf)

OIT, Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. Tendencias 2019, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2019, Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_713013.pdf)

[publ/documents/publication/wcms_713013.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_713013.pdf)
PNUD, Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico. Cifras, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Disponible en: [https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-8-](https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-8-decent-work-and-economic-growth.html)

[decent-work-and-economic-growth.html](https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-8-decent-work-and-economic-growth.html)
CMDH, Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo, Comisión Mexicana de Derechos Humanos, Noviembre de 2016, Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf)

[trabajo.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf)

OTRAS FUENTES:

Cambridge University Press, Sustainable Development Report 2020 The Sustainable Development Goals and Covid-19, 30 de junio de 2020, Disponible en: https://s3.amazonaws.com/sustainabledevelopment.report/2020/2020_sustainable_development_report.pdf

Russomano, Mozart Víctor, El derecho del trabajo en el siglo XX, en Derecho del Trabajo, IIJ-UNAM, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/114/21.pdf>

